BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Se publica todos los Lunes, Miércoles y Viernes. Administración: Excma. Diputación Provincial, Pza. Moreno, n.º 10. Teléfono: 949 88 75 72.

INSERCIONES

- Por cada línea o fracción ..... 0,52 €

- Anuncios urgentes ..... 1,04 €

EXTRACTO DE LA ORDENANZA REGULADORA

La Administración anunciante formulará orden de inserción en la que expresará, en su caso, el precepto en que funde la exención, no admitiéndose invocación genérica a Ley o Reglamento, o los preceptos de la Ley 5/02, 4 de abril reguladora de los B.O.P. o a los de la Ordenanza Reguladora. En este caso no se procederá a la publicación y se concederá plazo para subsanación, que transcurrido se archivará sin más trámites.

Los particulares formularán solicitud de inserción.

Las órdenes y solicitudes junto con la liquidación y justificante de ingreso, en su caso, se presentarán en el registro general de la Diputación.

Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL - Director: Jaime Celada López

4339

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Promoción Social

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 8, de las Bases de ejecución del Presupuesto para el Ejercicio 2015 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la concesión de la siguiente subvención mediante convenio de colaboración:

Entidad beneficiaria	Concepto	Importe
Fundación NIPACE	Desarrollo de programas «Terapia asistida con animales» y «Neuroestimulación de aplicación superficial»	18.000,00 €

Guadalajara, 21 de diciembre de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

4368

EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Servicio de Desarrollo Rural, Medio Ambiente, Turismo, Promoción Económica y Empleo

ANUNCIO

En cumplimiento de lo establecido en la base n.º 11, apartado 9, de las Bases de ejecución del presupuesto para el ejercicio 2015 de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara, se hace pública la modificación de las siguientes subvenciones para el mantenimiento de la estructura comercial en el medio rural para el año 2015, aprobadas por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria celebrada el pasado día 16 de diciembre de 2015:

1.- Subsanación del error advertido en el Documento Nacional de Identidad del beneficiario que se relaciona a continuación, que si bien no modifica la cuantía de la subvención, si afecta a la identificación del mismo. De este modo,

donde dice:

Beneficiario	DNI	Subvención concedida
Juan Carlos Cuevas Henche	03039798E	443,94 €

Debe decir:

Beneficiario	DNI	Subvención concedida
Juan Carlos Cuevas Henche	03093798E	443,94 €

2.- Modificación de la subvención inicialmente concedida a los beneficiarios que se indican a continuación, por no continuar desarrollando la actividad hasta la finalización del año 2015:

Beneficiario	DNI	Motivos	Subvención inicialmente concedida	Subvención modificada
Raúl Moreno García	51935526P	Cese del negocio: 31/10/2015 (Bases 4 y 12)	951,30 €	792,32 €
Clemente López Martínez	70157629Q	Cese del negocio: 22/10/2015 (Bases 4 y 12)	792,75 €	640,72 €
Gloria Garrido Garrido	03137299F	Cese del negocio: 12/10/2015 (Bases 4 y 12)	634,20 €	495,20 €
Mª del Rosario Gismera Bruna	03075644S	Cese del negocio: 30/09/2015 (Bases 4 y 12)	507,36 €	379,48 €
Juan Carlos Carmona Ivaz	43503941Q	Cese del negocio: 07/10/2015 (Bases 4 y 12)	634,20 €	486,51 €
Mª Carmen García Loscos	03086937S	Cese del negocio: 31/07/2015 (Bases 4 y 12)	507,36 €	294,69 €
Marta Mª Calabria Barrios	52109556C	Cese del negocio: 30/06/2015 (Bases 4 y 12)	507,36 €	251,59 €
José Antonio Díaz Águeda	03067633P	Cese del negocio: 31/05/2015 (Bases 4 y 12)	570,78 €	236,13 €
Luis Gonzalo Rubio Molina	X8018738H	Cese del negocio: 30/09/2015 (Bases 4 y 12)	443,94 €	332,04 €

3.- Concesión de la subvención al beneficiario que se indica a continuación:

Beneficiario	DNI	Subvención concedida
Mª Soledad López Muñoz	03094489T	634,20 €

Guadalajara, 23 de diciembre de 2015.– El Presidente, José Manuel Latre Rebled.

4212

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torremocha del Campo

EDICTO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo Plenario provisional de fecha 18 de noviembre de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (BOPGU del 22/10/2004), cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (BOE de 09/03/2004):

Se introducen las siguientes modificaciones en la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, aprobada por acuerdo Plenario de fecha 2 de abril de 2004:

PRIMERO: El artículo 12. Tipo de Gravamen, queda redactado como sigue:

«Artículo 12.

1. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,53%.

2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica será del 0,40%.»

DISPOSICIÓN FINAL: La presente modificación entrará en vigor una vez se efectúe la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, con efectos desde el 1 de enero de 2016, continuando su vigencia hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, con sede en Albacete.

En Torremocha del Campo a 29 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Octavio Contreras Esteban.

4231

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Imposición de la Tasa por prestación del servicio de ayuda a domicilio y su correspondiente ordenanza fiscal, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local:

«ORDENANZA FISCAL DE PARTICIPACIÓN ECONÓMICA DE LOS USUARIOS POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO EN EL CUBILLO DE UCEDA

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto.

De conformidad con lo previsto en los artículos 20*, 41* y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y demás normativa de Régimen Local, se establecen los precios públicos por el Servicio de ayuda a domicilio, así como la participación económica de los usuarios, regulada por el Decreto 30/2013, de 6 de junio, de régimen jurídico de los servicios de atención domiciliaria.

Artículo 2. Precios de los servicios.

1. El precio de la hora ordinaria (de lunes a viernes) del Servicio de ayuda a domicilio será calculado para cada persona usuaria en función de su capacidad económica, sin que pueda ningún ciudadano ser excluido del ámbito de los mismos por no disponer de recursos económicos.

2. El coste-hora del Servicio de ayuda a domicilio es de 11,50 €/hora.

Artículo 3. Obligación de pago.

La obligación de pagar el precio público regulado en esta ordenanza nace desde el inicio de la prestación. Esta obligación no existirá durante el tiempo de suspensión del servicio correspondiente. Están obligadas al pago las personas a quienes se les reconozca la condición de usuarios del Servicio de ayuda a domicilio, a petición expresa de las mismas, así como aquellas otras que ostenten su representación legal.

Artículo 4. Aportación mínima.

La aportación mínima de los usuarios del Servicio de ayuda a domicilio será de 20 € mensuales, salvo que la ayuda a domicilio sea prescrita en proyectos de intervención familiar encaminados a evitar una declaración de situación de riesgo de menor/es, en proyectos de intervención familiar de una situación de riesgo de menor/es formalmente declarados o que el usuario acredite no disponer de recursos económicos, en cuyo caso no se aplicará una aportación mínima.

CAPÍTULO II
Cálculo de la capacidad económica de la persona usuaria del Servicio de ayuda a domicilio

Artículo 5. Capacidad económica: Renta y patrimonio.

1. La capacidad económica del usuario será la correspondiente a su renta, modificada al alza por la suma de un porcentaje de su patrimonio según la siguiente tabla:

TRAMOS DE EDAD Edad a 31 de diciembre del año al que correspondan las rentas y patrimonio computables	PORCENTAJE
65 y más años	5%
De 35 a 64 años	3%
Menos de 35 años	1%

2. Se tendrán en cuenta las cargas familiares. Para ello, cuando la persona tuviera a su cargo ascendientes o hijos menores de 25 años o mayores con discapacidad que dependieran económicamente de ella, su capacidad económica se minorará en un 10% por cada miembro dependiente económicamente. Se consideran económicamente dependientes, las personas cuyos ingresos anuales sean inferiores al importe fijado en la normativa reguladora del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas para la aplicación del mínimo por descendientes, en el cómputo del mínimo personal y familiar. Se asimila a los hijos, a aquellos otros menores de 25 años o mayores con discapacidad, vinculados al interesado por razón de tutela o acogimiento familiar, en los términos previstos en la legislación civil vigente.

3. Respecto a los usuarios menores de edad, la determinación de su renta y patrimonio será la que les corresponda conforme a la legislación fiscal.

4. El período a computar en la determinación de la renta y del patrimonio será el correspondiente al año del último ejercicio fiscal, cuyo periodo de presentación de la correspondiente declaración haya vencido a la fecha de presentación de la solicitud.

5. La capacidad económica anual es la cantidad que resulte de sumar a los ingresos anuales, el porcentaje del patrimonio que corresponda. Una vez sumados, se descuentan las cargas familiares (10% por cada dependiente económico). Para introducir la capacidad económica mensual en la fórmula del artículo 9, se dividirá entre 12 meses.

Artículo 6. Consideración de renta.

1. Se entenderá por renta la totalidad de los ingresos, cualquiera que sea la fuente de procedencia, derivados directa o indirectamente del trabajo personal, de elementos patrimoniales, de bienes o derechos, del ejercicio de actividades económicas, así como los que se obtengan como consecuencia de una alteración en la composición del patrimonio de la persona interesada.

2. Se incluyen como renta las pensiones, contributivas o no contributivas, de sistemas públicos españoles o de país extranjero o de regímenes especiales (ISFAS, MUFACE, MUGEJU, etc.), incluidas sus pagas extraordinarias.

3. No se computará como renta la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género.

4. Todas las rentas e ingresos se computan anualmente (incluyendo las pagas extras).

Artículo 7. Cálculo de la renta de usuarios con cónyuge o pareja de hecho.

1. Por defecto, y mientras no se acredite lo contrario, se entenderá que las personas casadas lo están en régimen de gananciales.

2. En los casos de persona usuaria con cónyuge en régimen de gananciales se entenderá como renta personal la mitad de la suma de los ingresos de ambos miembros de la pareja.

3. Cuando la persona usuaria tuviera cónyuge en régimen de separación de bienes, o pareja de hecho, se computará únicamente la renta personal. Cuando se trate de regímenes de participación de bienes, se estará a lo dispuesto en los porcentajes de la correspondiente capitulación matrimonial.

4. En el caso de régimen de separación de bienes o de régimen de participación, con declaración conjunta del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, se computará como renta de la persona usuaria la mitad de la suma de los ingresos de ambos, salvo que se acredite suficientemente lo contrario, debiendo quedar demostrada la titularidad de cada una de las rentas que figuren en dicha declaración.

Artículo 8. Consideración del patrimonio.

1. Se entenderá por patrimonio la totalidad de los bienes y derechos de contenido económico de los que sea titular la persona interesada, así como las disposiciones patrimoniales realizadas en los cuatro años anteriores a la presentación de la solicitud de la prestación.

2. Para la determinación del valor de este patrimonio, se computarán todos los bienes inmuebles según su valor catastral, exceptuando la vivienda habitual. En el caso de residir en más de una vivienda de su propiedad, tendrá la consideración de habitual, a efectos de esta Ordenanza, la del domicilio de empadronamiento. En caso de cotitularidad, solo se considerará el porcentaje correspondiente a la propiedad de la persona usuaria.

3. No se computarán, en la determinación del patrimonio, los bienes y derechos aportados a un patrimonio especialmente protegido de los regulados por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad y de modificación del Código Civil, de la Ley de Enjuiciamiento Civil y de la Normativa Tributaria con esta finalidad, del que sea titular el usuario, mientras persista tal afección. No obstante, se computarán las rentas derivadas de dicho patrimonio, que no se integren en el mismo.

Artículo 9. Fórmula del cálculo.

La participación del beneficiario en el coste del servicio se determinará mediante la aplicación de la siguiente fórmula

$$P = IR \times \left(\frac{H_1 \times C}{IPREM} - H_2 \right)$$

Donde:

- P: Es la participación del usuario.
- IR: Es el coste hora del servicio.
- IPREM: Es el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples mensual (€/mes).
- C: Es la capacidad económica de la persona usuaria (€/mes).
- H_1: Es un primer coeficiente que se establece en 0,45, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,40, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,3333, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.
- H_2: Es un segundo coeficiente que se establece en 0,35, cuando el número total de horas mensuales de atención sea igual o inferior a 20; 0,30, si la intensidad de esa atención es mayor que 20 e igual o menor que 45 horas/mes, y 0,25, cuando esa intensidad se sitúe entre 46 y 70 horas mensuales.

Artículo 10. Aportación máxima del usuario.

Estando la prestación del Servicio de ayuda a domicilio por parte de este Ayuntamiento condicionada a las ayudas recibidas de la Consejería de Bienestar Social de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud de Convenio anual suscrito a tal fin (75% del coste del servicio), los usuarios del servicio aportarán como máximo el 10% del coste del servicio, asumiéndose por el Ayuntamiento de El Cubillo de Uceda el 15% restante.

Artículo 11. Cuota mensual.

La cuota mensual que corresponde a la persona usuaria será: Cuota mensual por SAD ordinaria = P x n.º horas mensuales que recibe, una vez aplicados los topes mínimos y máximos descritos en los artículos anteriores.

Artículo 12. Hora prestada.

Se entenderá como hora prestada aquella que realmente se realice o aquella que no se haya podido realizar por causa imputable al usuario.

Artículo 13. Cuota mensual mínima.

Los usuarios con capacidad económica inferior o igual al IPREM mensual (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) del mismo ejercicio económico de la renta, tendrán una cuota mensual de 20 €/mes, salvo lo previsto en el artículo 4. Las personas usuarias aportarán un mínimo de 20€/mes cuando la cantidad obtenida en aplicación de la fórmula de cálculo resulte inferior a esa cifra.

Artículo 14. Bonificaciones y/o exenciones.

No se contemplan.

Artículo 15. Revisión de aportación económica.

1. Los usuarios que cambien de situación en su unidad de convivencia, o en los que se haya producido una modificación sustancial de su situación económica, están obligados a presentar la documentación completa para una nueva valoración de los ingresos computables y proceder al cálculo de la cuota mensual. A estos efectos, no se entenderá como modificación sustancial los incrementos normales anuales de pensiones o rendimientos del trabajo.

2. Anualmente, en el mes de enero, el Ayuntamiento publicará el coste de la hora y revisará la participación económica de cada usuario en función del IPREM oficial publicado para ese año. En caso de que se disponga de información económica actualizada de los usuarios, se procederá también a la revisión correspondiente, aplicando todos los criterios establecidos en esta Ordenanza.

CAPÍTULO IV
Administración y cobro del precio público

Artículo 16. Solicitud.

Para hacer uso del Servicio de ayuda a domicilio/comida a domicilio, los interesados formularán la solicitud por escrito, en modelo que se facilitará por el Ayuntamiento, y completado el expediente, de conformidad con lo anteriormente establecido y normas de régimen interior de funcionamiento del servicio, el Alcalde-Presidente o Concejal en quien delegue acordará o denegará la prestación del servicio solicitado.

Artículo 17. Acreditación de los requisitos.

1. En el expediente habrán de figurar acreditadas documentalmente las circunstancias económicas y familiares del usuario a que se refieren los artículos precedentes para determinar la aportación de cada usuario.

2. Se establece, con carácter previo a la resolución que apruebe la prestación del servicio, la necesidad de acreditar en el expediente la domiciliación del pago, con indicación del número de cuenta y entidad bancaria, así como el titular de la misma, sin cuyo requisito no podrá acordarse la prestación del servicio solicitado.

Artículo 18. Vía de apremio.

De conformidad con lo que autoriza el art. 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las cantidades pendientes de pago se exigirán por el procedimiento administrativo de apremio.

Disposición derogatoria única. Derogación.

1. Queda derogada la Ordenanza reguladora anterior de la prestación del Servicio de ayuda a domicilio aprobada por acuerdo plenario de fecha 24 de noviembre de 2015.

2. Queda derogada cualquier ordenanza fiscal en todo aquello que se oponga a la presente Ordenanza de participación económica de los usuarios por la prestación del Servicio de ayuda a domicilio y/o del Servicio de comida a domicilio.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia».

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Albacete, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El Alcalde, Teodoro Serrano Nuñez.

4232

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 8.2.- Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Los puestos fijos: 100,00 € anuales.

B) Resto de puestos de venta ambulante en día de Mercado:
- Hasta 10 metros lineales: 3,00 € diarios.
- Más de 10 metros lineales: 5,00 € diarios.

C) Durante las Fiestas Patronales la tasa a abonar durante el periodo de las fiestas, que deberá abonarse antes de su instalación, será la siguiente:
- Coches de choque o similares: 500,00 €.
- Bares: 300,00 €.
- Resto de puestos (almendras, kebab, tiro, colchonetas, etc): 100,00 €.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albares a 1 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez.

4233

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Albares

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Albares sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa de ocupación de terrenos de uso público local, mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos con finalidad lucrativa, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Ha-

ciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 8.2.- Tarifas. Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

A) Ocupación con mesas y sillas:

- De mayo a septiembre:
  1. De 1 a 2 mesas: 50,00 €.
  2. De 3 a 10 mesas: 200,00 €.
  3. Más de 10 mesas: 400,00 €.
- De octubre a abril: 100,00 €.

B) Resto de ocupación de terreno de uso público local: 10,00 € por metro cuadrado.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Albares a 1 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Tomás Pezuela Gutiérrez.

4235

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Mantiel

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario inicial aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora de la circulación en el casco urbano de Mantiel, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

ORDENANZA REGULADORA DE LA CIRCULACIÓN EN EL CASCO URBANO

Artículo 1. Objeto y fundamento legal.

La presente ordenanza tiene por objeto la ordenación, control y regulación del tráfico en las vías urbanas de este municipio, en ejercicio de la potestad que se reconoce a los municipios en el artículo 25.2.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 7 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Las normas de esta ordenanza complementan lo dispuesto en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

Las disposiciones de la presente ordenanza serán de aplicación en todas las vías urbanas del municipio de Mantiel, entendiendo como tales toda vía pública de titularidad municipal situada dentro de poblado, excepto las travesías.

Artículo 3. Los peatones.

Los peatones están obligados a transitar por la zona peatonal, salvo cuando esta no exista o no sea practicable; en tal caso, podrán hacerlo por el arcén, o en su defecto, por la calzada.

Aun cuando exista zona peatonal, siempre que adopte las debidas precauciones, todo peatón, podrá circular por el arcén o si este no existe o no es transitable, por la calzada, en los casos en que transporten algún objeto voluminoso o empujen o arrastren un vehículo de reducidas dimensiones que no sea de motor; cuando se traten de peatones dirigidos por una persona o que formen cortejo; y los impedidos que transiten en silla de ruedas con o sin motor.

Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo, debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.

Los que utilicen monopatines, patines o aparatos similares no podrán circular por la calzada, salvo que se trate de zonas, vías o partes de estas que les estén especialmente destinadas, y solo podrán circular a paso de persona por las aceras o por las calles residenciales debidamente señalizadas, sin que en ningún caso se permita que sean arrastrados por otros vehículos.

Artículo 4. Circulación de animales.

1. Los animales deberán ir siempre acompañados de una persona mayor de dieciocho años capaz de dominarlos en todo momento, la cual deberá respetar las normas generales establecidas para los conductores de vehículos.

Artículo 5. Señalización.

A. Corresponde al Ayuntamiento la señalización de las vías urbanas, debiendo responsabilizarse del mantenimiento de las señales en las mejores condiciones posibles de seguridad para la circulación.

B. Las señales de reglamentación colocadas al lado o en la vertical de la señal de entrada a poblado se aplica a todo el poblado, excepto si dentro de este hubiera señales distintas para tramos concretos de la red viaria municipal.

C. No se podrá instalar, retirar, trasladar, ocultar o modificar las señales colocadas en la vía urbana sin previa autorización del Ayuntamiento. Además, se prohíbe modificar su contenido o colocar sobre ellas o en sus inmediaciones placas, carteles, marcas u otros objetos que puedan inducir a confusión, reducir su visibilidad o su eficacia, deslumbrar a los usuarios de la vía o distraer su atención.

D. Cuando razones de seguridad o fluidez de la circulación lo aconsejen, podrá ordenarse por la Autoridad competente otro sentido de circulación, la prohibición total o parcial de acceso a partes de la vía bien con carácter general, bien para determinados vehículos o usuarios, el cierre de determinadas vías, el seguimiento obligatorio de itinerarios concretos o la utilización de arcenes o carriles en sentido opuesto al normalmente previsto.

Para evitar el entorpecimiento a la circulación y garantizar su fluidez, se podrán imponer restricciones o limitaciones a determinados vehículos y para vías concretas, que serán obligatorias para los usuarios afectados.

El cierre a la circulación de una vía objeto de la Legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial, solo se realizará con carácter excepcional y deberá ser expresamente autorizado por la Autoridad local responsable de la regulación del tráfico.

E. Las señales y órdenes de los Agentes de circulación prevalecerán sobre las demás señales.

Artículo 6. Obstáculos en la vía pública.

1. Se prohíbe la colocación en la vía pública de cualquier obstáculo que pueda dificultar el paso normal de vehículos o peatones, salvo que sea expresamente autorizado por el Ayuntamiento cuando concurran circunstancias especiales. En dicha autorización se establecerán las condiciones que deberán respetarse. El coste de la señalización y colocación de elementos de seguridad serán a costa del interesado.

2. Quienes hubieran creado sobre la vía algún obstáculo o peligro, deberán hacerlo desaparecer lo antes posible y adoptarán las medidas para que pueda ser advertido por los usuarios de la vía, dando cuenta inmediatamente a las Autoridades.

Artículo 7. Carga y descarga.

1. El Ayuntamiento establecerá zonas destinadas a la carga y descarga, bien a iniciativa propia o a petición de los particulares, con el pago de la tasa correspondiente. Esta zona reservada se indicará expresamente con las señales correspondientes y con la limitación horaria correspondiente.

2. Queda prohibido depositar la mercancía en la calzada, en el arcén y zonas peatonales. Se efectuarán, en lo posible, por el lado del vehículo más próximo al borde de la calzada, empleando los medios suficientes para que se realice con celeridad y procurando evitar ruidos y molestias innecesarias.

Artículo 8. Límites de velocidad.

a) La velocidad máxima que se establece para el casco urbano es de 20 km/hora.

Artículo 9. Régimen de ciclomotores y motocicletas.

1. Los ciclomotores y motocicletas deberán circular sin emitir ruidos excesivos, debiendo llevar el preceptivo dispositivo silenciador de las explosiones y evitar los acelerones.

2. Dentro del casco urbano no podrán circular paralelamente, ni entre dos vehículos de categoría superior.

3. Están obligados, tanto el conductor como el acompañante, a utilizar el casco protector debidamente homologado para circular por todo el casco urbano.

4. En lo que se refiere al estacionamiento, se hará en las zonas debidamente adecuadas para este tipo de vehículos.

5. Los conductores de los ciclomotores y motocicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Artículo 11. Régimen de ciclos o bicicletas.

1. Los ciclos o bicicletas que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona, podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional, que habrá de ser homologado.

2. No se podrá circular con estos vehículos por la acera.

3. Las bicicletas estarán dotadas de los elementos reflectantes que, debidamente homologados, se determinan en el Reglamento General de Vehículos, siendo necesario para circular de noche que lleven conectada iluminación, tanto delantera como trasera, así como una prenda reflectante que permita a los conductores y demás usuarios distinguirlos a una distancia de, al menos, 150 m.

4. Los ciclos que, por construcción, no puedan ser ocupados por más de una persona podrán transportar, no obstante, cuando el conductor sea mayor de edad, un menor de hasta siete años en asiento adicional que habrá de ser homologado.

5. Los conductores de los ciclos o bicicletas quedan obligados o someterse a las pruebas que se establezcan para la detención de las posibles intoxicaciones por alcohol.

Artículo 12. Régimen de vehículos en servicio de urgencia.

1. Tendrán prioridad de paso sobre los demás vehículos y otros usuarios de la vía los vehículos de servicio de urgencia públicos o privados, cuando se hallen en servicio de tal carácter.

2. Podrán circular por encima de los límites de velocidad establecidos en esta ordenanza y estarán exentos de cumplir otras normas o señales, en los casos y con las condiciones que reglamentariamente se determinen.

Artículo 13. Vehículos abandonados.

1. Se presumirá racionalmente el abandono de un vehículo en los siguientes casos:

a) Cuando hayan transcurrido más de dos meses desde que el vehículo fuera inmovilizado o retirado de la vía pública y depositado por la Administración y su titular no hubiera formulado alegaciones.

b) Cuando permanezca estacionado por un período superior a un mes en el mismo lugar y presente desperfectos que hagan imposible su desplazamiento por sus propios medios o le falten las placas de matrícula.

c) Cuando recogido un vehículo como consecuencia de avería o accidente del mismo en un recinto privado, su titular no lo hubiese retirado en el plazo de dos meses.

2. En el caso de la letra a), y en aquellos vehículos que, aun teniendo signos de abandono, mantengan la placa de matriculación o dispongan de cualquier signo o marca visible que permita la identificación de su titular, se requerirá a este, una vez transcurridos los correspondientes plazos, para que en el plazo de quince días retire el vehículo del depósito, con la advertencia de que, en caso contrario, se procederá a su tratamiento como residuo sólido urbano.

3. La Autoridad municipal se encargará de retirarlos al lugar designado para ello. Los gastos de traslado y permanencia serán determinados en la Ordenanza fiscal correspondiente y serán a cargo del titular, siendo necesario su abono para retirarlo.

Artículo 14. Parada y estacionamiento.

A. PARADA.

1. Se considera parada la inmovilización del vehículo por un tiempo que no exceda de dos minutos, en la cual el conductor no podrá abandonar el vehículo. Si excepcionalmente lo hiciera, deberá estar lo suficientemente cerca como para retirarlo en caso de que las circunstancias lo exijan.

2. La parada se efectuará lo más cerca de la acera derecha si son vías de doble sentido; si son de sentido único, se podrá efectuar también en el lado izquierdo.

En las calles sin acera, la parada deberá hacerse dejando un mínimo de 50 cm desde la fachada más próxima, cuidando que no existan peatones en este momento a los que se les obligue, como consecuencia de la parada, a desviar su trayectoria o pararse.

3. Queda prohibido parar:

a) Donde las señales lo prohíban.

b) En los lugares donde se impida la visibilidad de la señalización a los usuarios a quienes les afecte u obligue a hacer maniobras.

B. ESTACIONAMIENTO.

1. Los vehículos podrán estacionar en fila, es decir, paralelamente a la acera, en batería, perpendicularmente a la acera o semibatería, es decir, oblicuamente; todo ello conforme indiquen las señales de tráfico, tanto verticales como horizontales.

2. La norma general es que el estacionamiento de haga en fila o cordón. La excepción a ello se señalizará expresamente.

3. Todo conductor que pare o estacione su vehículo deberá hacerlo de forma que permita la mejor utilización del restante espacio disponible.

4. Queda prohibido estacionar:

a) En los lugares que se indique mediante señales tal prohibición, tanto vertical como horizontal.

b) En todos los casos en que está prohibida la parada.

c) En doble fila, tanto si en la primera fila hay un coche como si hay un contenedor o algún elemento de protección.

f) En las vías que, por su anchura, no permitan el paso de más de un vehículo.

g) En las aceras, paseos y demás zonas destinadas al paso de peatones.

h) En los lugares que eventualmente se indiquen para la realización de obras, mudanzas o actos públicos, siempre que así se indique con una antelación de, al menos, veinticuatro horas.

i) En los lugares que tengan rebajado el bordillo para permitir el tránsito de personas con discapacidad.

l) En todo lugar no indicado anteriormente que constituya un riesgo para peatones, animales o vehículos.

Artículo 19. Otras normas.

1. Cualquier conductor que con su vehículo produzca ruidos o humos excesivos podrá ser requerido por la Autoridad local para que repare los desperfectos, pudiendo la Autoridad, formulando la correspondiente denuncia, inmovilizar el vehículo si dicha reparación no se produce.

2. Se prohíbe circular con el motor excesivamente revolucionado, dando acelerones o ruidos excesivos, especialmente en horario nocturno.

3. Se prohíbe utilizar las señales acústicas en el casco urbano, salvo peligro evidente o urgente necesidad.

4. El alumbrado entre el ocaso y la salida del sol, y en condiciones de visibilidad adversas, será el de

corto alcance o cruce; en ningún caso se podrá utilizar alumbrado de carretera en el casco urbano. Se procederá a la inmovilización de los vehículos que no posean el alumbrado correspondiente y que supongan un peligro para los demás usuarios de la vía. Las motocicletas que circulen por la vía urbana están obligadas a utilizar, durante todo el día, el alumbrado de corto alcance o cruce.

Artículo 20. Procedimiento sancionador.

1. No se podrá imponer sanción alguna por las infracciones tipificadas en esta ordenanza, sino en virtud de procedimiento instruido con arreglo a los artículos 70 y siguientes del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, y, supletoriamente, por lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los instrumentos, aparatos o medios y sistemas que sean utilizados para la formulación de denuncias por infracciones a la normativa de tráfico, estarán sometidos a control metrológico en los términos establecidos por la Ley 32/2014, de 22 de diciembre, de Metrología y su normativa de desarrollo.

2. La sanción por infracción a normas de circulación cometidas en vías urbanas corresponderá al Alcalde, el cual podrá delegar esta facultad de acuerdo con la legislación local aplicable.

Artículo 21. Infracciones.

1. Las acciones u omisiones contrarias a esta ordenanza, desarrolladas tendrán el carácter de infracciones administrativas y serán sancionadas en los casos, forma y medida que en ella se determinen.

Cuando las acciones u omisiones puedan constituir delitos o faltas tipificadas en las leyes penales, se estará a lo dispuesto en el artículo 72 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Las infracciones a que hace referencia el apartado anterior se clasifican en leves, graves y muy graves.

2. Son **infracciones leves** las cometidas contra las normas contenidas en esta ordenanza que no se califiquen expresamente como graves o muy graves en los apartados siguientes. En particular es falta leve no hacer uso por parte de los usuarios de bicicletas de los elementos y prendas reflectantes.

3. Son **infracciones graves**, cuando no sean constitutivas de delito, las conductas tipificadas en esta ordenanza referidas a:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el anexo IV.

c) Incumplir las disposiciones de esta ley en materia de prioridad de paso, adelantamientos, cambios de dirección o sentido y marcha atrás, sentido de la circulación, utilización de carriles y arcenes y, en general, toda vulneración de las ordenaciones especiales de tráfico por razones de seguridad o fluidez de la circulación.

d) Parar o estacionar en el carril bus, en curvas, cambios de rasante, zonas de estacionamiento para uso exclusivo de personas con discapacidad, túneles, pasos inferiores, intersecciones o en cualquier otro lugar peligroso o en el que se obstaculice gravemente la circulación o constituya un riesgo, especialmente para los peatones.

e) Circular sin hacer uso del alumbrado reglamentario, salvo que el vehículo sea una bicicleta, en cuyo caso, la infracción tendrá el carácter de leve.

f) Conducir utilizando cascos, auriculares u otros dispositivos que disminuyan la obligatoria atención permanente a la conducción.

g) Conducir utilizando manualmente dispositivos de telefonía móvil, navegadores o cualquier otro sistema de comunicación, así como utilizar mecanismos de detección de radares o cinemómetros.

h) No hacer uso del cinturón de seguridad, sistemas de retención infantil, casco y demás elementos de protección.

i) Circular con menores de doce años como pasajeros de ciclomotores o motocicletas, o con menores en los asientos delanteros o traseros, cuando no esté permitido.

j) No respetar las señales de los Agentes que regulan la circulación.

k) No respetar la señal de stop o la señal de ceda el paso.

l) Conducir un vehículo siendo titular de una autorización que carece de validez por no haber cumplido los requisitos administrativos exigidos reglamentariamente en España.

ll) La conducción negligente.

m) Arrojar a la vía o en sus inmediaciones objetos que puedan producir incendios o accidentes, o que obstaculicen la libre circulación.

n) No mantener la distancia de seguridad con el vehículo que le precede.

ñ) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas reglamentariamente establecidas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el apartado 4.ll) siguiente, así como las infracciones relativas a las normas que regulan la inspección técnica de vehículos.

o) Incumplir la obligación de todo conductor de verificar que las placas de matrícula del vehículo no presentan obstáculos que impidan o dificulten su lectura e identificación.

p) No facilitar al Agente de la autoridad su identidad ni los datos del vehículo solicitados por los afectados en un accidente de circulación, estando implicado en el mismo.

q) Conducir vehículos con la carga mal acondicionada o con peligro de caída.

r) Conducir un vehículo teniendo suspendida la autorización administrativa para conducir o prohibida su utilización por el conductor.

s) Circular con un vehículo cuyo permiso de circulación está suspendido.

t) La ocupación excesiva del vehículo que suponga aumentar en un 50 por ciento el número de plazas autorizadas, excluida la del conductor.

u) Incumplir la obligación de impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca hubiere obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

v) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, salvo que pudieran estimarse incluidas en el artículo 65.6.e) del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

w) Circular por autopistas o autovías con vehículos que lo tienen prohibido.

x) No instalar los dispositivos de alerta al conductor en los garajes o aparcamientos en los términos legal y reglamentariamente previstos.

y) Circular en posición paralela con vehículos que lo tienen prohibido.

z) Realizar obras en la vía, sin comunicarlas con anterioridad a su inicio, a la autoridad responsable de la gestión y regulación del tráfico, así como no seguir las instrucciones de dicha autoridad referentes a las obras.

4. Son **infracciones muy graves**, cuando no sean constitutivas de delito, las siguientes conductas:

a) No respetar los límites de velocidad reglamentariamente establecidos, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

b) Circular en un tramo a una velocidad media superior a los límites establecidos reglamentariamente, de acuerdo con lo recogido en el Anexo IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

c) Conducir por las vías objeto de esta ley con tasas de alcohol superiores a las que reglamentariamente se establezcan, o con presencia en el organismo de drogas.

d) Incumplir la obligación de todos los conductores de vehículos, y de los demás usuarios de la vía cuando se hallen implicados en algún accidente de tráfico o hayan cometido una infracción, de someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de alcohol o de la presencia de drogas en el organismo.

e) La conducción temeraria.

f) La circulación en sentido contrario al establecido.

g) Participar en competiciones y carreras de vehículos no autorizadas.

h) Conducir vehículos que tengan instalados inhibidores de radares o cinemómetros o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico.

i) El exceso en más del 50 por ciento en los tiempos de conducción o la minoración en más del 50 por ciento en los tiempos de descanso establecidos en la legislación sobre transporte terrestre.

j) El incumplimiento, por el titular o el arrendatario del vehículo con el que se haya cometido la infracción, de la obligación de identificar verazmente al conductor responsable de dicha infracción, cuando sean debidamente requeridos para ello en el plazo establecido. En el supuesto de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor, la obligación de identificar, se ajustará a las previsiones al respecto del artículo 9 bis.

k) Conducir un vehículo careciendo de la autorización administrativa correspondiente.

l) Circular con un vehículo que carezca de la autorización administrativa correspondiente, con una autorización que no sea válida por no cumplir los requisitos exigidos reglamentariamente, o incumpliendo las condiciones de la autorización administrativa que habilita su circulación.

ll) Circular con un vehículo que incumpla las condiciones técnicas que afecten gravemente a la seguridad vial.

m) Participar o colaborar en la colocación o puesta en funcionamiento de elementos que alteren el normal funcionamiento del uso del tacógrafo o del limitador de velocidad.

n) Circular con un vehículo cuya carga ha caído a la vía, por su mal acondicionamiento, creando grave peligro para el resto de los usuarios.

Asimismo, son infracciones muy graves:

a) Realizar en la vía obras sin la autorización correspondiente, así como la retirada, ocultación, alteración o deterioro de la señalización permanente u ocasional.

b) No instalar la señalización de obras o hacerlo incumpliendo la normativa vigente, poniendo en grave riesgo la seguridad vial.

c) Incumplir las normas, reglamentariamente establecidas, que regulan las actividades industriales que afectan de manera directa a la seguridad vial.

d) Instalar inhibidores de radares o cinemómetros en los vehículos o cualesquiera otros mecanismos encaminados a interferir en el correcto funcionamiento de los sistemas de vigilancia del tráfico. No constituirán infracción los sistemas de aviso que informan de la posición de los sistemas de vigilancia del tráfico.

e) Incumplir las normas sobre el régimen de autorización y funcionamiento de los centros de enseñanza y formación y de los centros de reconocimiento de conductores autorizados por el Ministerio del Interior o por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, que afecten a la cualificación de los profesores o facultativos, al estado de los vehículos utilizados en la enseñanza, a elementos esenciales que incidan directamente en la seguridad vial, o que supongan un impedimento a las labores de control o inspección.

f) Causar daños a la infraestructura de la vía, o alteraciones a la circulación debidos a la masa o a las dimensiones del vehículo, cuando se carezca de la correspondiente autorización administrativa o se hayan incumplido las condiciones de la misma, con independencia de la obligación de la reparación del daño causado.

5. Las infracciones derivadas del incumplimiento de la obligación de asegurar los vehículos a motor se regularán y sancionarán con arreglo a su legislación específica.

Las estaciones de ITV requerirán la acreditación del seguro obligatorio en cada inspección ordinaria o extraordinaria del vehículo. El resultado de la inspección no podrá ser favorable en tanto no se verifique este requisito.

6. Las infracciones en materia de publicidad, de conformidad a lo previsto en el artículo 52 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, se sancionarán en la cuantía y a través del procedimiento establecido en la legislación sobre defensa de los consumidores y usuarios.

Artículo 22. Sanciones.

1. Las infracciones leves serán sancionadas con multa de hasta 100 euros; las graves con multa de 200 euros; y las muy graves con multa de 500 euros. No obstante, las infracciones consistentes en no respetar los límites de velocidad se sancionarán en la cuantía prevista en el Anexo IV del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto anteriormente, en la imposición de sanciones deberá tenerse en cuenta las sanciones previstas en el artículo 67.2 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

3. En el supuesto de infracciones que impliquen detracción de puntos, el Agente denunciante tomará nota de los datos del permiso de conducción y los remitirá al órgano sancionador competente que, cuando la sanción sea firme, los comunicará juntamente con la sanción y la detracción de puntos correspondiente al Registro de Conductores e Infractores.

4. Cuando el infractor no acredite su residencia legal en territorio español, el Agente denunciante fijará provisionalmente la cuantía de la multa y, de no depositarse su importe, el conductor deberá trasladar el vehículo e inmovilizarlo en el lugar indicado por el Agente denunciante. El depósito podrá efectuarse mediante tarjeta de crédito, o en metálico en euros y, en todo caso, se tendrá en cuenta lo previsto en el artículo 80 respecto a la posibilidad de reducción del 50 por ciento de la multa inicialmente fijada.

5. En cuanto a la **graduación de las sanciones** deberán seguirse los criterios establecidos en el artículo 68 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

Artículo 23. Prescripción de infracciones y sanciones.

1. El plazo de prescripción de las infracciones previstas en esta ordenanza será de tres meses para las infracciones leves y de seis meses para las infracciones graves y muy graves.

El plazo de prescripción comenzará a contar a partir del mismo día en que los hechos se hubieran cometido.

2. La prescripción se interrumpe por cualquier actuación administrativa de la que tenga conocimiento el denunciado o esté encaminada a averiguar su identidad o domicilio y se practique con otras Administraciones, Instituciones u Organismos. También se interrumpe por la notificación efectuada de acuerdo con los artículos 76, 77 y 78 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

El plazo de prescripción se reanudará si el procedimiento se paraliza durante más de un mes por causa no imputable al denunciado.

3. Si no se hubiera producido la resolución sancionadora transcurrido un año desde la iniciación del procedimiento, se producirá su caducidad y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de cualquier interesado o de oficio por el órgano competente para dictar resolución.

Cuando la paralización del procedimiento se hubiera producido a causa del conocimiento de los hechos por la jurisdicción penal, el plazo de caducidad se suspenderá y, una vez haya adquirido firmeza la resolución judicial, se reanudará el cómputo del plazo de caducidad por el tiempo que restaba en el momento de acordar la suspensión.

4. El plazo de prescripción de las sanciones consistentes en multa pecuniaria será de cuatro años y, el de las demás sanciones, será de un año, computados desde el día siguiente a aquel en que adquiera firmeza en vía administrativa la sanción.

El cómputo y la interrupción del plazo de prescripción del derecho de la Administración para exigir el pago de las sanciones consistentes en multa pecuniaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Artículo 24. Sujetos responsables.

1. La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción. No obstante:

a) El conductor de una motocicleta, de un ciclomotor, de un vehículo de tres o cuatro ruedas no carrozados o de cualquier otro vehículo para el que se exija el uso de casco por conductor y pasajero será responsable por la no utilización del casco de protección por el pasajero, así como por transportar pasajeros que no cuenten con la edad mínima exigida.

Asimismo, el conductor del vehículo será responsable por la no utilización de los sistemas de retención infantil, con la excepción prevista en el artículo 11.4 del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, cuando se trate de conductores profesionales.

b) Cuando la autoría de los hechos cometidos corresponda a un menor de dieciocho años, responderán solidariamente con él sus padres, tutores, acogedores y guardadores legales o de hecho, por este orden, en razón al incumplimiento de la obligación impuesta a estos que conlleva un deber de prevenir la infracción administrativa que se impute a los menores.

La responsabilidad solidaria quedará referida estrictamente a la pecuniaria derivada de la multa impuesta.

c) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este tuviese designado un conductor habitual, la responsabilidad por la infracción recaerá en este, salvo en el supuesto de que acreditase que era otro el conductor o la sustracción del vehículo.

d) En los supuestos en que no tenga lugar la detención del vehículo y este no tuviese designado un conductor habitual, será responsable el conductor identificado por el titular o el arrendatario a largo plazo, de acuerdo con las obligaciones impuestas en el artículo 9 bis del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo.

e) En las empresas de arrendamiento de vehículos a corto plazo será responsable el arrendatario del vehículo. En caso de que este manifestara no ser el conductor, o fuese persona jurídica, le corresponderán las obligaciones que para el titular establece el artículo 9 bis. La misma responsabilidad alcanzará a los titulares de los talleres mecánicos o establecimientos de compraventa de vehículos por las infracciones cometidas con los vehículos mientras se encuentren allí depositados.

f) El titular, o el arrendatario a largo plazo, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será, en todo caso, responsable de las infracciones relativas a la documentación del vehículo, a los reconocimientos periódicos y a su estado de conservación, cuando las deficiencias afecten a las condiciones de seguridad del vehículo.

g) El titular o el arrendatario, en el supuesto de que constase en el Registro de Vehículos, será responsable de las infracciones por estacionamiento o de impago de los peajes de las vías que lo tengan regulado, salvo en los supuestos en que el vehículo tuviese designado un conductor habitual o se indique un conductor responsable del hecho.

2. Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá a los únicos efectos de la determinación de la responsabilidad en el ámbito administrativo por las infracciones tipificadas en la presente ordenanza.

Disposición transitoria.

En lo no contenido en esta ordenanza, el Ayuntamiento estará a lo establecido en el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo; en el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo del Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial aprobado por Real Decreto 1428/2003, de 21 de noviembre; en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Disposición final única.

La presente ordenanza será objeto de publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, entrando en vigor una vez haya transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Sometido a votación, el texto resulta aprobado por unanimidad de los asistentes que suponen la mayoría absoluta del número legal.

El texto aprobado se expondrá a información pública mediante publicación en el BOP de Guadalajara y anuncio en el tablón de anuncios municipal, entendiéndose que, de no existir alegaciones, resulta definitivamente aprobado.

Contra el presente acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguien-

te a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mantiel a 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Julián Rebollo Larriut.

4237

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Budia

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, ha quedado automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Budia, adoptado en fecha 29 de septiembre de 2015, sobre transferencia de créditos entre aplicaciones de gastos de distinto grupo de función, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en aplicaciones de gastos	
480.320	10.000,00 €
Bajas en aplicaciones de gastos	
622.920	10.000,00 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 113 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 43 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción. Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Budia a 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Carlos María de Silva Domínguez.

4244

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fuentelsaz

ANUNCIO CORRECCIÓN DE ERRORES

Mediante anuncio publicado el 14 de diciembre de 2015, en el BOP de Guadalajara n.º 150, referente al inicio de expediente de suplemento de crédito n.º 1/2015, se procede a efectuar corrección de errores en referencia al lugar a efectos de reclamaciones, debiendo decir:

Donde dice: **«en la Secretaría de esta Mancomunidad.»**

Debe decir: **«en la Secretaría de este Ayuntamiento.»**

Fuentelsaz a 14 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ismael Pardos Julián.

4308

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Loranca de Tajuña

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN ORDENANZA IBI

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, el expediente de modificación de la Ordenanza Fiscal y sus tipos de gravamen, relativa al **Impuesto sobre Bienes Inmuebles** y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo. Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, RDL 2/2004, se publican las modificaciones de la Ordenanza Fiscal que figuran a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

«Art. 2. 1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,52%».

La disposición final quedará redactada de la siguiente forma:

DISPOSICIÓN FINAL.

«La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de noviembre de 2015, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa».

En Loranca de Tajuña a 29 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Enrique Calvo Montero.

4242

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

MODIFICACIÓN ESTATUTOS CONSEJO ESCOLAR DE LOCALIDAD

No habiéndose formulado alegación o reclamación alguna durante el plazo de exposición pública del acuerdo de aprobación provisional de la modificación de los Estatutos del Consejo Escolar de Localidad, publicado en el BOP n.º 139, de 18 de septiembre, se hace público el texto integro del acuerdo, a efectos de lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Texto integro del art. 8 de los Estatutos del Consejo Escolar de Localidad, modificado:

«Articulo 8.- De los Vocales.

Con la denominación de Consejeros, los vocales del Consejo Escolar de Localidad serán los siguientes:

Un representante de la Delegación Provincial de la Consejería de Educación de Guadalajara.

Tres Directores de los Centros Educativos de Villanueva de la Torre, de educación infantil, primaria y secundaria

Dos representantes, Directores de las Escuelas Infantiles existentes en el municipio, elegidos de entre ellos.

Tres orientadores de los Centros Educativos de Villanueva de la Torre.

Seis representantes de los Padres de Alumnos: 3 en representación de las AMPAS existentes en los centros de enseñanza, y 3 representantes de padres de los distintos centros educativos, tanto de educación infantil, como de educación primaria y secundaria, elegidos democráticamente de entre ellos.

Un representante del personal de administración y de servicios de los centros escolares.

Cuatro alumnos: Uno de cada centro educativo, tanto de educación primaria, como secundaria y un alumno perteneciente al Sindicato de Estudiantes.

El Concejal Delegado de Educación y Cultura.

El Portavoz de cada uno de los Grupos Políticos municipales existentes, en un máximo de cuatro elegidos por orden de mayor representatividad municipal.

Un Educador Social del Ayuntamiento de Villanueva de la Torre.

Un miembro del Cuerpo de la Policía local del Municipio.»

En Villanueva de la Torre a 2 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

4238

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

EDICTO

Aprobada definitivamente por este Ayuntamiento la modificación presupuestaria 8/2015, se hace pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y 127 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido acuerdo, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 170.

La modificación aprobada comprende la aprobación del siguiente crédito extraordinario:

BAJAS POR ANULACIÓN			CRÉDITOS A AMPLIAR		
APLICACIÓN	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE A TRANSFERIR**	**APLICACIÓN**	**DENOMINACIÓN**	**IMPORTE**
9310/1000	RETRIBUCIONES ALTOS CARGOS	10.700,00	433/212	DESARROLLO EMPRESARIAL. EDIFICIOS Y OTRAS CONSTRUCCIONES	3.900,00
9120/1100	RETRIBUCIONES BÁSICAS PERSONAL EVENTUAL	9.800,00	48901/2310	OTRAS TRANSFERENCIAS. SUBVENCIÓN IBI SOCIAL	16.600,00
TOTAL MODIFICACIÓN		**20.500,00**	**TOTAL MODIFICACIÓN**		**20.500,00**
RESUMEN POR CAPÍTULOS					
TOTAL CAPITULO I		20.500,00	TOTAL CAPITULO II		3.900,00
			TOTAL CAPITULO IV		16.600,00
TOTAL MODIFICACIÓN		**20.500,00**	**TOTAL MODIFICACIÓN**		**20.500,00**

En Villanueva de la Torre a 15 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rodríguez.

4239

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Villanueva de la Torre

ANUNCIO

DECRETO DE ALCALDÍA. APROBACIÓN DEFINITIVA DE EXPEDIENTE DE RECTIFICACIÓN/ANULACIÓN DE SALDOS

«Iniciado el expediente de rectificación/anulación de saldos de presupuestos cerrados mediante Decreto de Alcaldía 661/2015 de fecha 5 de octubre de 2015, fue publicado con fecha 19 de octubre de 2015, en BOP n.º 126.

Durante el periodo de exposición al público no han sido presentadas alegaciones, habiéndose emitido informes por los departamentos responsables, por lo que procede la aprobación definitiva del expediente teniendo en cuenta lo informado por los mismos.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 21 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y demás disposiciones concordantes de vigente aplicación, por este MI DECRETO, VENGO EN RESOLVER:

PRIMERO.- Aprobar definitivamente el expediente de anulación por prescripción de las obligaciones que como anexo se relacionan, de acuerdo con lo establecido en el art. 25 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como aquellas en las que concurre la circunstancia de estar pendientes por duplicidad o error en contabilidad que como anexo se relacionan.

Tramitado el expediente administrativo, producida la aprobación definitiva se procederá a la baja en contabilidad de las obligaciones pendientes de pago anuladas en el punto primero.

SEGUNDO.- Aprobar definitivamente el expediente de anulación de derechos reconocidos en las que concurre la circunstancia de estar pendientes por prescripción duplicidad o error en contabilidad, que como anexo se relacionan.

Tramitado el expediente administrativo, producida aprobación definitiva se procederá a la baja en contabilidad de las obligaciones pendientes de pago anuladas en el punto tercero.

TERCERO.- Aprobar definitivamente el expediente de anulación de asientos de acreedores no presupuestarios y deudores no presupuestarios en las que concurre la circunstancia de estar pendientes por prescripción duplicidad o error en contabilidad, que como anexo se relacionan.

Tramitado el expediente administrativo, producida aprobación definitiva se procederá a la baja en contabilidad de las obligaciones pendientes de pago anuladas en el punto tercero.

CUARTO.- Ordenar la publicación del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara.

QUINTO.- Dese cuenta al pleno en la siguiente sesión ordinaria».

DEPURACIÓN DERECHOS RECONOCIDOS HASTA 18/08/2011

N.º operación	Fase	Fecha	Referencia	Ejercicio/ aplicación	Importe	Tercero	Nombre ter.	Texto libre	Motivo
120100000550	RD	01/01/2015	12010000404	2010 290	2.792,93	B83282350	INSTITUTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	IMPUESTO LICENCIA OBRA MAYOR LIQUIDACION 4/14	Prescripcion
120100000550	RD	01/01/2015	12010000405	2010 393	139,68	B83282350	INSTITUTO DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA	IMPUESTO LICENCIA OBRA MAYOR LIQUIDACION 4/14	Prescripcion
120100000735	RD	01/01/2015	12010000569	2010 31203	1.381,05	AV	TERCEROS VARIOS	PADRON MERCADILLO MUNICIPAL MES DE OCTUBRE NOVIEMBRE	Prescripcion
120100000871	RD	01/01/2015	12010000675	2010 31103	67,20	AV	TERCEROS VARIOS	SERVICIO DE AYUDA A DOMCILIO MES DE NOVIEMBRE/10. LUDEÑA RUSO	Prescripcion
			Total		**4.380,86**				

DEPURACIÓN OBLIGACIONES RECONOCIDAS 18/08/2011

N.º operación	Fase	Fecha	Referencia	Aplicación	Importe	Tercero	Nombre ter.	Texto libre	Motivo
220100010612	O	01/01/2015	22010002395	2010 07 3380 22609	427,16	B19135714	GRAFICAS MAVE, S.L.	PROGRAMACION DE NAVIDAD 2010 TAMAÑO A4, PLEGADO AL CENTRO BRILLO	Prescripción
220100010622	O	01/01/2015	22010002399	2010 08 1610 21000	70,80	B19167766	INFRILUX, S.L.	SERVICIO MANTENIMIENTO DE CONTADORES DE LA DEPURADORA Y NAVE DE MANTENIMIENTO.	Prescripción
220100010634	O	01/01/2015	22010002330	2010 17 1630 213	142,74	B82569500	ALQUILER Y REPARACIONES HENARES, S.L	REPARACION DE CORTACESPED	Prescripción
220100010798	O	01/01/2015	22010002332	2010 17 1630 213	523,83	21506072Z	FIDALGO BLAZQUEZ JESUS	FRA TALLER REPARACION SUZUKI SAMURAI	Prescripción
220100010811	O	01/01/2015	22010002394	2010 17 9120 22601	106,20	B81901209	TELEORO MEDIOS, S.L.	ANUNCIO PUBLICADO EN LA REVISTA EL DECANO DEL 24 DICIMEBRE.FELIZ NAVIDAD	Prescripción
220100010874	O	01/01/2015	22010002482	2010 10 1710 22614	1.410,00	B83568139	PISCINAS Y VERDES, S.L.		Prescripción
220110003722	O	01/01/2015	22011000656	2011 17 9120 22601	100,00	3096535E	FLORISTERIA HEDU	CENRO FLOR CON CINTA, FALLECIDO D. GERMAN MALO	Prescripción
220110005976	O	01/01/2015	22011000244	2011 10 1710 22614	354,00	B83568139	PISCINAS Y VERDES, S.L.	S/FRA. MANTENIMIENTO CLORO ABRIL	Prescripción
220110005980	O	01/01/2015	22011000244	2011 10 1710 22614	354,00	B83568139	PISCINAS Y VERDES, S.L.	S/FRA. MANTENIMIENTO FEBRERO CLORO	Prescripción
220110005981	O	01/01/2015	22011000244	2011 10 1710 22614	354,00	B83568139	PISCINAS Y VERDES, S.L.	S/FRA MANTENIMIENTO CLORO MARZO	Prescripción
220110005991	O	01/01/2015	22011000962	2011 10 1710 22614	354,00	B83568139	PISCINAS Y VERDES, S.L.	S/FRA. MANTENIMIENTO PISCINA MAYO	Prescripción
220110005992	O	01/01/2015	22011000963	2011 03 3370 22616	200,00	R1900227H	PARROQUIA DE NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCION	S/FRA. MISA POR SANTA AGUEDA	Prescripción
220140003794	O	01/01/2015	22014000734	2014 15 1360 467	325,19	P1900028J	CONSORCIO PROVINCIAL DE BOMBEROS	PAGO APLAZADO 2º 50% CUOTA 2011. RECARGO APREMIO	Error contabilidad
			Total		**4.721,92**				

DEPURACIÓN SALDOS CONCEPTOS ACREEDORES A 18/08/2011

N.º operación	Fecha	Cuenta	Descripción	Importe	Tercero	Nombre tercero	Concepto	Motivo
320110001457	20/01/2011	20061		263,34	AGENCIA TRI-BUTARIA	AGENCIA TRIBUTARIA	OTRAS RETENCIONES	Error contabilidad
320060000806	08/06/2006	20080	Fianza	600,00	08995970A	PLIEGO Mª JESUS	CONCURSO ADJUDICACION PRESTACION DEL SERVICIO DEL CAI	Prescripcion
320060000891	31/12/2006	20080	Fianza	1.032,58	B19207091	AZUQUERCUS,SLL	FIANZA DEFINITIVA POR CONTRATO MANTENIMIENTO DE PARQUES DE VALDESERRANO, SIERRA PELA Y QUIOSCO	Prescripcion
320060000892	31/12/2006	20080	Fianza	786,25	B19207091	AZUQUERCUS,SLL	FIANZA DEFINITIVA POR EL CONTRATO DE MANTENIMIENTO DE PARQUE SANTA AGUEDA	Prescripcion
320060000893	31/12/2006	20080	Fianza	1.034,44	B84016526	TORREVERDE AMBIENTAL	FIANZA DEFINITIVA CON EL CONTRATO DE MANTENIMEINTO DE ZONAS VERDES EN PISCINA MUNICIPAL	Prescripcion
320100001811	24/05/2010	20080	Fianza	72,00	AV	TERCEROS VARIOS	S/LIQUIDACION FIANZA OME 24/2010 MARIA ANTONIA GALLERA	Prescripcion
320100001489	01/06/2010	20080	Fianza	2.123,24	AV	TERCEROS VARIOS	MARIANO RUBIO CERVANTES. LICENCIA OBRA MAYOR 2010	Prescripcion
320100002111	01/06/2010	20080	Fianza	36,00	03093247T	FERNANDEZ ARGOS, ROBERTO	FIANZA POR LICENCIA DE OBRAS	Prescripcion
320100002133	21/06/2010	20080	Fianza	24,00	AV	TERCEROS VARIOS	FINAZA DESIRREE GONZALEZ APARICIO OME 31/2010	Prescripcion
320100001786	30/09/2010	20080	Fianza	60,00	AV	TERCEROS VARIOS	SEBASTIAN GARCIA LORA, FIANZA RESIDUOS	Prescripcion
320100001770	18/11/2010	20080	Fianza	368,80	AV	TERCEROS VARIOS	IRENE BARUQUE SANCHEZ.IMP CONSTRUCCIONES INSTL. Y OBRAS OCUPACION VIA PUBLICA	Prescripcion
320100001771	18/11/2010	20080	Fianza	75,80	AV	TERCEROS VARIOS	IRENE BARUQUE SANCHEZ. IMP. CONSTRUCCIONES INSTALAC. OBRAS, OCUPACION VIA PUBLICA Y FIANZAS	Prescripcion
320100001768	23/11/2010	20080	Fianza	169,44	AV	TERCEROS VARIOS	JAVIER HURTADO MONTOYA. FIANZA AUTOLIQUIDACION IMP CONST. Y OBRAS	Prescripcion
320100001769	23/11/2010	20080	Fianza	69,90	AV	TERCEROS VARIOS	CARLOS GALLARDO MONFORTE. FIANZA Y AUTOLIQ. OCUPACION VIA PUBLICA.	Prescripcion

320100002132	23/11/2010	20080	Fianza	-0,30	AV	TERCEROS VARIOS	CARLOS GALLARDO MONFORTE. FIANZA Y AUTOLIQ. OCUPACION VIA PUBLICA.. CORRECCION SALDO	Prescripcion
320110000996	07/06/2011	20080	24,00	0,00	00366610J	GARRIDO MEDINA, JESUS	N/PAGO DEVOLUCION FINAZA OBRA COMUNICADA 07/2010.	Prescripcion
320080001767	19/11/2008	20081	Fianza	2.619,44	B84670470	RAYET MEDIO AMBIENTE, S.L.	APORTACION AVAL RAYET MEDIO AMBIENTE. MONITORES	Prescripcion
Totales			**24,00**	**9.334,93**				

DEPURACIÓN SALDOS CONCEPTOS DEUDORES A 18/08/2011

N.º operación	Fecha	Cuenta	Pagos	Ingresos	Tercero	Nombre tercero	Concepto	Motivo
320080000991	09/09/2008	10050	300,00		X2367089C	SALDAÑA MASA, IRMA JANETH	AYUDA DE EMERGENCIA SOCIAL PARA PAGOS DE SUMINISTRO AGUA SEGUNDO SEMESTRE 2006 Y 1 SEMESTRE 2007	Prescripcion
320100000247	02/01/2009	10050	0,00	101,44	09017977E	FERNANDEZ REYES, AUGUSTO	RETENCION SALARIOS OFICIAL SERVICIOS MULTIPLES. FERNANDEZ REYES AUGUSTO NOMINA FEBRERO	Error contabilidad
		10050		0,10			AJUSTE CONTABILIDAD	Ajuste contabilidad
320100000795	03/01/2010	10050	0,00	109,39	07241281F	MARCHAND DE LA FUENTE, RAUL	RETENCION DE CREDITO COORDINADOR DE DEPORTES. MES DE ABRIL	Error contabilidad
320100001789	31/12/2010	10050	152,00	0,00	00654904W	URBANO POYATO, FERNANDA	TRASPASO SALDO DIFERENCIA GASTOS DE NAVIDAD. PENDIENTE DE JUSTIFICAR	Error contabilidad
320110000216	12/01/2011	10050	300,00	0,00	B192747860	EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO INDUSTRIAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE	TRASPASO EFECTIVO. PAGO GASTOS EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA	Prescripcion
320110000219	21/01/2011	10050	1.300,00	0,00	B192747860	EMPRESA MUNICIPAL DE SUELO INDUSTRIAL DE VILLANUEVA DE LA TORRE	TRASPASO EFECTIVO. PAGO GASTOS DE IMPUESTOS EMPRESA MUNICIPAL DE VIVIENDA	Prescripcion
320110000025	10/02/2011	10050	200,00	0,00	00654904W	URBANO POYATO, FERNANDA	ENTREGA EFECTIVO COMPRA MATERIALES DE CARNAVAL	Error contabilidad
Totales			**2.252,00**	**210,93**				

Villanueva de la Torre a 15 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Vanessa Sánchez Rebollo.

4240

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Miedes de Atienza

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio del año 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 112.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Gastos de personal	33.900,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	43.470,38 €
3	Gastos financieros	250,00 €
4	Transferencias corrientes	13.547,56 €
6	Inversiones reales	51.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	TOTAL	**142.167,94 €**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Impuestos directos	47.438,00 €
2	Impuestos indirectos	3.500,00 €
3	Tasas y otros ingresos	24.148,00 €
4	Transferencias corrientes	12.000,00 €
5	Ingresos patrimoniales	62.400,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	TOTAL	**149.486,00 €**

PLANTILLA DE PERSONAL

- N.º de orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de puestos: 1.
- OBSERVACIONES: Plaza en agrupación.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Miedes de Atienza a 15 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Andrés Ortega.

4241

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Romanillos de Atienza

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2015

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y Plantilla de Personal para el ejercicio del año 2015, se hace público, de conformidad con lo establecido en los artículos 169.1 del

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, art. 112.3 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 126.1 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Gastos de personal	11.200,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	17.440,00 €
3	Gastos financieros	180,00 €
4	Transferencias corrientes	6.750,00 €
6	Inversiones reales	5.700,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	TOTAL	**41.270,00 €**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN (Euros)
1	Impuestos directos	11.000,00 €
2	Impuestos indirectos	2.050,00 €
3	Tasas y otros ingresos	13.250,00 €
4	Transferencias corrientes	9.400,00 €
5	Ingresos patrimoniales	8.150,00 €
7	Transferencias de capital	2.832,00 €
	TOTAL	**46.682,00 €**

PLANTILLA DE PERSONAL

- N.º de orden: 1. Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.
- N.º de puestos: 1.

OBSERVACIONES: Agrupada.

Podrán interponer recurso contencioso-administrativo contra el referido presupuesto, en un plazo de dos meses, a contar desde el siguiente día de la publicación de este anuncio en el BOP, las personas y Entidades a que hacen referencia los artículos 63.1 de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 151.1 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y por los motivos únicamente enumerados en el número 2 del citado artículo 151.

En Romanillos de Atienza a 10 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Juan Benito Lozano.

4250

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdenuño Fernández

EDICTO

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento de Valdenuño Fernández el Presupuesto general y Plantilla de personal para el ejercicio de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se da publicidad al presente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Gastos de personal	75.540,00
CAPÍTULO 2: Gastos corrientes en bienes y servicios	172.310,00
CAPÍTULO 3: Gastos financieros	100,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	2.350,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Inversiones reales	19.700,00
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	
B) OPERACIONES FINANCIERAS	**0,00**
TOTAL:	**270.000,00**

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	
CAPÍTULO 1: Impuestos directos	121.250,00
CAPÍTULO 2: Impuestos indirectos	3.000,00
CAPÍTULO 3: Tasas, precios públicos y otros ingresos	64.000,00
CAPÍTULO 4: Transferencias corrientes	56.500,00
CAPÍTULO 5: Ingresos patrimoniales	17.750,00
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	
CAPÍTULO 6: Enajenación de inversiones reales	
CAPÍTULO 7: Transferencias de capital	7.500,00
B) OPERACIONES FINANCIERAS	**0,00**
TOTAL:	**270.000,00**

PLANTILLA DE PERSONAL APROBADA JUNTO CON EL PRESUPUESTO PARA 2014

A) Funcionarios:
Secretario-Interventor: 1.
B) Personal laboral fijo:
Personal servicios múltiples: 1.
Personal de limpieza: 1.
C) Personal laboral temporal:
Auxiliar de ayuda a domicilio: 1.
Peón servicios múltiples: 2.

Contra el presente presupuesto, las personas y entidades a las que se refiere los artículos 63.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 170.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y por los motivos enumerados en el número 2 del mencionado artículo 170, podrán interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, desde la publicación del presente. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitarse cualquier otro recurso que se estime pertinente.

En Valdenuño Fernández a 24 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Oscar Gutiérrez Moreno.

4272

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Bañuelos

EDICTO

PRESUPUESTO GENERAL DEL EJERCICIO 2015

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 169.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el Presupuesto general definitivo de este Ayuntamiento para el ejercicio de 2015, conforme al siguiente:

RESUMEN DEL PRESUPUESTO A NIVEL DE CAPÍTULOS

PRESUPUESTO DE GASTOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Gastos de personal	11.200,00 €
2	Gastos en bienes corrientes y servicios	23.430,25 €
3	Gastos financieros	200,00 €
4	Transferencias corrientes	4.510,00 €
6	Inversiones reales	37.000,00 €
7	Transferencias de capital	0,00 €
	TOTAL	**76.340,25 €**

PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO	CONCEPTO	CONSIGNACIÓN
1	Impuestos directos	39.684,00 €
2	Impuestos indirectos	650,00 €
3	Tasas y otros ingresos	4.218,00 €
4	Transferencias corrientes	3.500,00 €
5	Ingresos patrimoniales	43.885,00 €
6	Enajenación de inversiones reales	0,00 €
7	Transferencias de capital	3.233,20 €
	TOTAL	**95.170,20 €**

PLANTILLA DE PERSONAL

- N.º de orden 1: Denominación de la Plaza: Secretaría-Intervención.
  Nivel de complemento de destino: 22.
  Titulación académica: Licenciado en Derecho.
  Observaciones: Agrupado.
- N.º de orden 2: Peón de servicios múltiples.

Contra la aprobación definitiva del Presupuesto, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de dos meses, sin perjuicio de cualquier otro recurso.

En Bañuelos a 14 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Florentino Álvaro Noguerales.

4274

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Algora

No habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos provisionales de modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de la Tasa por suministro de agua potable y entendiéndose definitivamente aprobados, se procede a su publicación que incluye el texto íntegro de la modificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ACUERDOS ADOPTADO POR EL PLENO EN SESIÓN DE FECHA 7 DE JULIO DE 2015.

«Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del artículo 11 y la Disposición final de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, quedando con el siguiente contenido:

Artículo 11.

1. La cuota íntegra del impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

2. La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en esta ordenanza.

3. El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles queda fijado en los términos siguientes:

a) Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana: 0,616 por 100.

b) Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica: 0,90 por 100.

Disposición final. La presente modificación entrará en vigor el día 1 de enero de 2016, siempre que se haya efectuado la publicación del texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara,

continuando vigente hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

«Primero.- Aprobar provisionalmente la modificación del acuerdo del artículo 5 y disposición final única de la ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de agua potable mediante la red municipal, que quedarán redactados de la siguiente forma:

Artículo 5.- TARIFAS.

Epígrafe 1. Derechos de enganche a la red.

a) Derechos de enganche a la red municipal de agua potable:	Euros
1. Vivienda y naves agrícolas	750,00
2. Locales comerciales e industriales	1.000,00

Disposición final única. Publicación y entrada en vigor.

La presente Ordenanza Fiscal modificada entrará en vigor el día siguiente al de la publicación del texto modificado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

Segundo.- Exponer al público el anterior acuerdo mediante edicto que se insertará en el tablón municipal durante el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de publicación del respectivo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas.

Tercero.- En caso de que no se presenten alegaciones al expediente en el plazo anteriormente indicado, el acuerdo se entenderá definitivamente aprobado, sin necesidad de nuevo acuerdo plenario, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.»

Contra las anteriores aprobaciones definitivas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la sala de dicha jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de los dos meses siguientes a contar desde la publicación de este anuncio.

Algora, 30 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Yela Layna.

4319

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Cendejas de Enmedio

ANUNCIO DE APROBACION DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 23 de noviembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2015 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de crédito extraordinario, financiado con cargo al remanente liquido de tesorería procedente del superávit presupuestario del ejercicio anterior:

Presupuesto de gastos.

CAPÍTULO 6 (INVERSIONES REALES: 4.192,65 €.

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería, en los siguientes términos:

Presupuesto de ingresos.

CAPÍTULO 8 (ACTIVOS FINANCIEROS): 4.192,65 €.

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Cendejas de Enmedio a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Ciriaco Cañamares Clemente.

4320

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

De conformidad con los artículos 112.3 de la ley 7/85, de 2 de abril, 127 del Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local y 169.1 del Real Decreto Legislativo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales 2/2004, según acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 27 de octubre de 2015, se aprobó inicialmente el Presupuesto general de esta Entidad para 2016, sus Bases de ejecución y Anexo de Personal. Dicho acuerdo se ha expuesto al público en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 138 del 16 de noviembre de 2015, y habiéndose presentado reclamaciones ha sido aprobado de forma definitiva el 21 de diciembre de 2015, por lo que se entiende elevado a definitivo.

El resumen por capítulos del presupuesto es el siguiente:

ESTADO DE INGRESOS 2016	
CAPITULO I	930.900,00
CAPITULO II	10.000,00
CAPITULO III	196.000,00
CAPITULO IV	145.000,00
CAPITULO V	18.200,00
CAPITULO VII	
CAPITULO VIII	6.000,00
CAPITULO IX	
TOTAL	**1.306.100,00**

ESTADO DE GASTOS 2016	
CAPITULO I	449.455,00
CAPITULO II	842.445,00
CAPITULO III	
CAPITULO IV	6.200,00
CAPITULO VI	2.000,00
CAPITULO VII	
CAPITULO VIII	6.000,00
CAPITULO IX	
TOTAL	**1.306.100,00**

ANEXO DE PERSONAL
PUESTOS DE TRABAJO RESERVADOS A FUNCIONARIOS DE CARRERA

PUESTOS

DENOMINACIÓN	Número	Vacantes	A extinguir	Grupo
1. HABILITACIÓN DE CARÁCTER ESTATAL	2	0		
1.1. SECRETARÍA	1	0		A1
1.2. VICESECRETARÍA-INTERVENCIÓN	1	0		A1
1.3. TESORERÍA				
2. ESCALA ADMINISTRACIÓN GENERAL				
2.1. SUBESCALA TÉCNICA				
2.2. SUBESCALA DE GESTIÓN				
2.3. SUBESCALA ADMINISTRATIVA	1	0		
2.3.1. Administrativos	1	0		C1
2.4. SUBESCALA AUXILIAR	2	0		
2.3.2. Auxiliares	2	0		C2

PUESTOS DE TRABAJO SUJETOS A LEGISLACIÓN LABORAL
De actividad permanente y dedicación completa y/o parcial

DENOMINACIÓN	PUESTO				
	Número	Tiempo completo	Tiempo parcial	Vacantes	Grupo
Oficial de 1.ª de servicios múltiples	1	1			C2
Oficial de 2ª de Servicios Múltiples	1	1			C2
Peón de servicios múltiples.	1	1		1	A.P.
Ordenanza	1	1			A.P.

De actividad temporal y/o dedicación parcial

DENOMINACIÓN			PUESTO		
	Número	Tiempo Completo	Tiempo Parcial	Vacantes	Grupo
Bibliotecario	1		1	1	C1

Quer a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benítez Moreno.

4321

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Quer

ANUNCIO

Habiendo estado expuesto al público el acuerdo del Pleno de fecha 27 de octubre de 2015, por el que se aprobaba la Relación de Puestos de Trabajo del año 2015 del Ayuntamiento de Quer según anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 138 del 16 de noviembre de 2015, y habiéndose presentado reclamaciones, ha sido aprobado de forma definitiva el 21 de diciembre de 2015, por lo que se entiende elevado a definitivo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126.3 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO 2016

A. PERSONAL FUNCIONARIO

A.1 HABILITADOS ESTATALES

1.1: Puesto de trabajo. Secretaria/ Intervención

A. Adscripción: Personal Funcionario. Escala de Habilitación Estatal.

B. Puesto: Secretario-Interventor.

C. Requisitos: Pertenecer a la Escala de funcionarios de habilitación estatal.

Subescala Secretaría-Intervención.

Grupo: A1/A2.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

C.Retribuciones:

a. Complemento de destino: 29.

b Complemento específico: 14.430,92 €.

D. Desempeño: a. Jornada: Jornada general.

E. Funciones: Con carácter general las señaladas en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre, para el asesoramiento legal preceptivo y fe pública con la consiguiente distribución de medios personales. Transitoriamente y hasta la publicación del Reglamento de Funcionarios de Habilitación Nacional las funciones de Tesorería se desarrollarán por la Secretaría-Intervención, motivo por el cual se incrementa el complemento específico de dicho puesto en ochocientos cuarenta euros anuales.

1.2 Puesto de trabajo: Vicesecretaria/ Intervención

A. Adscripción: Personal Funcionario. Escala de Habilitación Estatal.

B. Puesto: Vicesecretario-Interventor.

C. Requisitos: Pertenecer a la Escala de funcionarios de habilitación estatal.

Subescala Secretaría-Intervención.

Grupo: A1/A2.

Forma de provisión del puesto: Concurso.

C. Retribuciones:

a. Complemento de destino: 27.

b. Complemento específico: 9.867,34 €.

D. Desempeño: a. Jornada: Jornada General.

E. Funciones: Las señaladas en el Real Decreto 1174/87, de 18 de septiembre. Apoyo y colaboración al puesto de secretaría. Intervención, control y fiscalización de la gestión económico-financiera y presupuestaria y de la contabilidad general ordenando los medios humanos y personales para su realización.

A.2 ADMINISTRACIÓN GENERAL.

1. SUBESCALA ADMINISTRATIVA.

1.1. Puesto de trabajo: Administrativo.

A. Adscripción: Personal Funcionario. Escala de Administración General.

Subescala Administrativo.

B. Puesto: Administrativo.

C. Requisitos: Pertenecer a la Escala de Admón. General. Subescala administrativo.

Grupo: C. Subgrupo C1.

Forma de provisión del puesto: Oposición.

C. Retribuciones:

a. Complemento de destino: 18.

b. Complemento específico: 7.272,72 €.

D. Desempeño:

a. Jornada: Jornada General.

E. Funciones: Con carácter general las señaladas en el art.169 1 d) del RDL 781/1986, de 18 de abril, para oficinas generales. Así como las previstas en el art. 92.3 de la Ley 7/1985 sobre las responsabilidad de tesorería y recaudación.

1.2. Puesto de trabajo: Auxiliar administrativo.

A. Adscripción: Personal Funcionario. Escala de Administración General.

Subescala Auxiliar Administrativo.

B. Puesto: Auxiliar Administrativo.

C. Requisitos: Pertenecer a la Escala de Admón. General. Subescala Auxiliar.

Grupo: D. Subgrupo C2.

Forma de provisión del puesto: Oposición.

C. Retribuciones:

a. Complemento de destino: 15.

b. Complemento específico: 6.213,76 €.

D. Desempeño: a. Jornada: Jornada General.

E. Funciones: Con carácter general las señaladas en el art. 169 1 d) del RDL 781/1986, de 18 de abril, para oficinas generales.

1.3 Puesto de trabajo: Auxiliar administrativo.

A. Adscripción: Personal Funcionario. Escala de Administración General.

Subescala Auxiliar Administrativo.

B. Puesto: Auxiliares Administrativos.

C. Requisitos: Pertenecer a la Escala de Admón. General. Subescala Auxiliar.

Grupo: D. Subgrupo C2.

Forma de provisión del puesto: Oposición.

C .Retribuciones:

a. Complemento de destino: 15.

b. Complemento específico: 6.213,76 €.

D. Desempeño: a. Jornada: Jornada General.

E. Funciones: Con carácter general las señaladas en el art. 169 1 d) del RDL 781/1986, de 18 de abril, para oficinas generales.

B. PERSONAL LABORAL

1.1. Puesto de trabajo: Oficial 1.ª Servicios múltiples.

A. Adscripción**.** Personal laboral fijo.

B. Requisitos. Grupo profesional: C2.

Forma de provisión: Concurso-oposición.

C. Retribuciones.

a. Complemento singular del puesto: 18.

b. Complemento de disponibilidad de localización y disponibilidad horaria.

D. Jornada. a. Jornada. Jornada General.

E. Funciones: La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa pudiendo ser ayudados por otro o por otros trabajadores. Su ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina. También aquellos trabajos que llevan consigo tareas, que aún cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas, y cuya responsabilidad está limitada por una supervisión directa y sistemática, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual grupo profesional.

Este puesto se amortizará en el momento que se cubra el puesto de Encargado de Servicios Múltiples.

1.2. Puesto de trabajo: Oficial de 2.ª Servicios múltiples.

A. Adscripción**.** Personal laboral fijo.

B. Requisitos. Grupo profesional: C2.

Forma de provisión: a. Promoción interna.

b. Concurso-oposición turno libre.

C. Retribuciones:

a. Complemento singular del puesto: 16.

b. Complemento de disponibilidad horaria normal.

D. Jornada. a. Jornada. Jornada General.

E. Funciones: La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de cierta autonomía que exigen habitualmente alguna iniciativa pudiendo ser ayudados por otro o por otros trabajadores. Su

ejercicio puede conllevar la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina. También aquellos trabajos que llevan consigo tareas, que aún cuando se ejecuten bajo instrucciones precisas, requieren adecuados conocimientos profesionales y aptitudes prácticas y exigen la asunción de responsabilidades de las que se dará cuenta directa al Jefe de Personal, sin perjuicio de que en la ejecución de aquellos puedan ser ayudados por otros trabajadores de igual grupo profesional.

1.3 Puesto de trabajo: Peón de Servicios múltiples

A. Adscripción**.** Personal laboral fijo.

B. Requisitos. Grupo profesional: E/ Agrupaciones profesionales.

Forma de provisión: Concurso-oposición/ Turno libre.

C. Retribuciones. a. Complemento singular del puesto: 12.

D. Jornada. a. Jornada. Jornada General.

E. Funciones:

d.1. tareas con un alto grado de supervisión con conocimientos técnicos elementales.

d.2. ejercicio de tareas manuales con empleo de medios mecánicos no excesivamente especializados que no necesitan formación específica.

1.4 Puesto de trabajo: Ordenanza.

A. Adscripción**.** Personal laboral fijo.

B. Requisitos. Grupo profesional: E/ Agrupaciones profesionales.

Forma de provisión:. Concurso-oposición turno libre.

C. Retribuciones. Complemento singular del puesto: 10

D. Jornada:

a. Jornada completa

b. Jornada General/ Jornada partida.

c. Desempeño de la jornada: 8:30 a 14:00 horas. De 16:00 a 17:30 horas.

E. Funciones: Dentro del puesto al que esté adscrito:

d.1. tareas con un alto grado de supervisión con conocimientos técnicos elementales.

d.2. ejercicio de tareas manuales con empleo de medios mecánicos no excesivamente especializados que no necesitan formación específica.

1.5. Bibliotecario.

A. Adscripción**.** Personal laboral temporal.

B. Puesto.

a. Administrativo coordinador.

b. Área funcional. Cultura.

C. Requisitos. Grupo profesional: C1.

Forma de provisión:. Concurso-oposición/ Turno libre.

D Retribuciones. Complemento singular del puesto: 20.

E. Jornada.

a. Media jornada.

b. Jornada General/Jornada partida.

F. Funciones: Dentro del puesto al que esté adscrito sus funciones de bibliotecario consistirán en la gestión y coordinación de la Biblioteca de Doble uso del Colegio Público de Quer, entendiendo dentro de estas:

- Gestión y control de la consulta y lectura de documentos en cualquier soporte.
- Gestión y control del préstamo a domicilio.
- Gestión y control del préstamo interbibliotecario y otros servicios de obtención de documentos.
- Gestión y control de la función de información general y local.
- Gestión y control de la orientación e información bibliográfica.
- Gestión y control del programa de animación a la lectura y promoción cultural.

1.6. Puesto de trabajo: Encargado Servicios Múltiples.

A. Adscripción**.** Personal laboral fijo.

B. Puesto.

a. Encargado servicios múltiples.

b. Área funcional. Servicios Múltiples.

C. Requisitos. Grupo profesional: C1.

Forma de provisión: Concurso-oposición./Promoción interna.

D. Retribuciones. Complemento singular del puesto: 18

Complemento disponibilidad horaria

E. Jornada.

a. Jornada completa.

b. Jornada General.

F. Funciones: La plaza referida está vinculada a los trabajos que realizan tareas de autonomía que exigen dirección e iniciativa con conocimientos técnicos para la toma de decisiones así como la supervisión de las tareas que desarrolla el conjunto de trabajadores que coordina con la consiguiente responsabilidad.

Quer a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Miguel Benitez Moreno.

4324

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

PRESUPUESTO 2015

Aprobado definitivamente por este Ayuntamiento el Presupuesto general y la Plantilla de personal del Ejercicio 2016, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RDL 2/2004,de 5 de marzo, se procede a su publicación (Anexos I y II).

Conforme al artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio, por los motivos y los interesados que señala el artículo 170 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 63 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Torrejón del Rey a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, A. Miguel Figueruelo Baltasar.

ANEXO I

RESUMEN POR CAPÍTULOS

ESTADO DE GASTOS (en euros)

Capítulo 1	Gastos de personal	1.241.874,08
Capítulo 2	Compra bienes corrientes	1.485.482,24
Capítulo 3	Gastos financieros	20.612,50
Capítulo 4	Transferencias corrientes	153.815,94
Capítulo 5	Fondo contingencia	50.000,00
Capítulo 6	Inversiones reales	150.000,00
Capítulo 7	Transferencias de capital	41.500,00
Capítulo 9	Pasivos financieros	224.505,07
	TOTAL GASTOS	**3.367.789,83**

ESTADO DE INGRESOS

Capítulo 1	Impuestos directos	1.893.977,03
Capítulo 2	Impuestos indirectos	40.000,00
Capítulo 3	Tasas y otros ingresos	547.674,24
Capítulo 4	Transferencias corrientes	870.000,00
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales	16.138,56
	TOTAL INGRESOS	**3.367.789,83**

ANEXO II

ANEXO DE PERSONAL.

DENOMIN. PUESTO TRABAJO	N.º
ALTOS CARGOS	
Concejal con dedicación excl.	1
Concejal con dedicación parcial	1
Personal eventual	1
FUNCIONARIOS DE CARRERA	
Secretario-Interventor	1
Administrativo	1
Auxiliar	2
Policía Local. Agente.	2
PERSONAL LABORAL FIJO	
Encargado Servicios Múltiples	1
Operario Servicios Múltiples	8
Bibliotecario	1
Limpiadora	7

PERSONAL LABORAL TEMPORAL		Observaciones
Arquitecto técnico	1	Tiempo parcial
Auxiliar Administrativo	4	--
Operario Servicios Múltiples	6	--
Operario Punto Limpio	1	--
Coordinador Agenda 21	1	T.p.
Auxiliar S.A.D.	2	T.p.
Conserje colegios	3	--
Bibliotecario	1	T.p.
Limpiadora	2	T.p.
Monitor Deportivo	1	--
Monitor Deportivo	4	T.p.

4325

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Torrejón del Rey

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 44.2 y 47.2 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, y según Decreto de Alcaldía de fecha 21/12/2015, se hace público el nombramiento de D. Francisco Riaño Campos, Primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento, como Alcalde en funciones durante los días 26 de diciembre de 2015 a 2 de enero de 2016, ambas fechas inclusive, por ausencia del Alcalde durante dicho periodo.

Torrejón del Rey a 21 de diciembre de 2015.– El Alcalde, A. Miguel Figueruelo Baltasar.

4327

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Campillo de Ranas

Por Resolución de Alcaldía de fecha 17 de diciembre de 2015, se aprobaron las bases y la convocatoria para la contratación, en régimen de personal laboral temporal, de 1 plaza de Operario de Servicios Múltiples y 1 plaza de Auxiliar de Biblioteca.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

BASES QUE REGIRÁN LA CONVOCATORIA PARA CREAR UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

PRIMERO. Normas generales.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un puesto de trabajo de Operario de Servicios Múltiples, del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21.Dos de la Ley 22/2013, de 23 de diciembre, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables, y para una función que se considera prioritaria que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la Ley 7/2007, de 12 abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

SEGUNDO. Funciones del puesto de trabajo.

El puesto de trabajo forma parte de la plantilla de personal del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

1- Limpieza, mantenimiento de todo tipo de espacios públicos y edificios municipales, entre ellos el cementerio, dependencias municipales, vías públicas.

2- Control y mantenimiento de llaves, herramientas, máquinas y vehículos que se hallen en las dependencias municipales.

3- Vigilancia de los accesos a la Casa Consistorial.

4- Apertura y cierre de las dependencias del mismo, así como de puertas y ventanas, luces, calefacción, etc., así como la preparación de salas, aulas u otras instalaciones.

5- Colaboración con trabajos relacionados con fiestas, actividades culturales y deportivas y otros trabajos afines que le sean encomendados por la corporación municipal y sean necesarias por razón de servicio.

6- Vigilancia, control, limpieza y mantenimiento de diversos servicios: Agua y alcantarillado (cloración, elevadores, redes, sumideros, depósito de abastecimiento…)

7- Colaboración con los servicios municipales en la recaudación de tasas, impuestos y exacciones, incluyendo la lectura de contadores de agua.

8- Colaboración en la atención al público en las dependencias municipales, haciendo fotocopias, mostrando padrones, planos catastrales, etc.

9- Traslado, recepción entrega y recogida de enseres y documentos relacionados con la actividad del Ayuntamiento, tanto dentro como fuera del término municipal;, notificación de resoluciones municipales en la localidad, depósito y recogida de correo.

10- Colaboración en todo tipo de obras e instalaciones municipales que les sean encomendadas por la Alcaldía conforme a su categoría profesional tanto en inversión nueva y de reposición como de reparaciones, mantenimiento y conservación.

11- Entrega y recogida de herramientas municipales y vigilancia de determinados trabajos bajo las órdenes del Alcalde de trabajadores eventuales del Ayuntamiento.

12- Cuidado de jardines y zonas de ocio así como acondicionamiento de los mismos con manejo del material necesario para el desempeño de tales funciones.

13- Control de obras particulares.

14- Todo lo anterior engloba al todo el municipio incluido sus barrios (Campillo de Ranas y sus cuatro barrios).

TERCERO. Modalidad del contrato.

La modalidad del contrato es la de contrato laboral de duración determinada, regulada por el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de

la Ley del Estatuto de los Trabajadores. El régimen del contrato será temporal a tiempo parcial.

La jornada de trabajo será determinada por la Alcaldía, pudiendo ser a tiempo completo, en función de las necesidades del servicio. La jornada de trabajo se realizará con horario especial. que será establecido por el Ayuntamiento de lunes a sábados, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, así como domingos y festivos cuando resulte necesario.

La plaza se halla dotada con las remuneraciones asimiladas al grupo 5 del III Convenio Colectivo Único para el personal laboral de la Administración del Estado, agrupados en salario bruto, antigüedad y extras, sin perjuicio de las adaptaciones o modificaciones que se deriven de lo que establezca anualmente a través de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado, en la proporción a la jornada semanal que realice.

Según lo dispuesto en el artículo 14 E.T. se establece un periodo de prueba de dos meses, durante los cuales la Alcaldía de este Ayuntamiento podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a este lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

CUARTO. Condiciones de admisión de aspirantes.

Para formar parte en las pruebas de selección, será necesario:

a) Tener capacidad para ser contratado, conforme al Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo.

b) Estar en situación de desempleo, entendiéndose por tal a los demandantes de empleo no ocupados, registrados en la Oficinas de Empleo del Servicio Periférico de Empleo y Economía de Castilla-La Mancha y que estés disponibles para el empleo. Esta condición deberá mantenerse hasta el momento mismo de la formalización de contrato.

c) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, EBEP.

d) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

e) Tener cumplidos los dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

f) Titulación Título graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente.

g) Carnet de conducir, B.

h) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones.

i) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas y de los Órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por Resolución Judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en que hubiese sido separado o inhabilitado. En caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

j) Aquellas personas que tengan discapacidad igual o superior al 33% deberán acreditarlo y serán admitidos a las pruebas selectivas en igualdad de condiciones que el resto de los aspirantes, siempre que sus limitaciones no sean incompatibles con el normal desempeño de a las funciones o tareas correspondientes a los puestos convocados. Se realizarán las adaptaciones posibles en tiempo y medios en las pruebas selectivas si los interesados lo señalan en la solicitud de participación.

QUINTO. Forma y plazo de presentación de instancias.

Las solicitudes requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso, en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales, para la plaza que se opte se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, y se presentarán en el Registro de entrada de este Ayuntamiento (los martes y jueves de 9 a 14 h) o bien mediante el procedimiento que regula el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara con arreglo al modelo que figura como Anexo I a estas bases.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Ranas al número 949 859061.

Asimismo, las bases de la convocatoria se publicarán en el Tablón de edictos de este Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

- Fotocopia de la tarjeta de demanda de empleo.
- Certificado de vida laboral.

SEXTO. Admisión de aspirantes.

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, se concederá un plazo de diez días hábiles para la subsanación. Transcurrido el plazo de subsanación por la Alcaldía, se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de edictos del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar la composición del Tribunal de selección y el día de la realización de la baremación. Los posteriores anuncios se publicarán en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento.

SÉPTIMO. Tribunal calificador.

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación.
- Secretario, el del Ayuntamiento o funcionario que le sustituya.
- Vocales, tres designados por Alcaldía, uno a propuesta de la Excma. Diputación Provincial de Guadalajara; uno a propuesta de la Junta de Castilla-La Mancha (Delegación provincial de Guadalajara); y uno a propuesta de otra Administración Pública.

Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El Tribunal tendrá la categoría tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

OCTAVO. Sistema de selección y desarrollo del proceso.

La selección de los/as aspirantes a la bolsa se realizará mediante el sistema de concurso:

FASE DE CONCURSO. (Puntuación máxima 20 puntos).

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada. Los méritos a valorar serán los siguientes:

a) Formación complementaria, hasta 8 puntos.

b) Experiencia laboral y profesional, hasta 12 puntos.

a) **Formación complementaria, hasta 8 puntos.**

1. Formación académica (ESO; FPI; FP ciclos medios; FP II y Bachillerato): **1 puntos.**
2. Cursos de Formación de mecánica en general: **3 puntos.**
3. Cursos de Formación relacionada con el trabajo que desarrolla Operario de Servicios Múltiples: **2 puntos.**
4. Permiso de conduccion B+E, C1 o C: **2 puntos.**

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 20 horas; su valoración se realizará aplicando 0,10 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades referidas anteriormente.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos en colaboración y debidamente homologados.

b) **Experiencia laboral y profesional, hasta 12 puntos.**

1. Experiencia en la Administración local como contratado laboral o funcionario interino en puestos de Operario u Oficial de servicios: **4 puntos.**
2. Experiencia en otras Administraciones Públicas como contratado laboral o funcionario interino en puestos de Operario u Oficial de servicios: **4 puntos.**
3. Experiencia en el sector privado realizando algunas de las tareas propias del puesto de trabajo de Operario u Oficial de servicios: **4 puntos.**

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando 0,10 puntos por mes tra-

bajado y debidamente acreditando en las ocupaciones referidas anteriormente.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en la fase de concurso. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida según el orden en el apartado de Formación de la fase de concurso. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «J» (Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el orden de actuación de los aspirantes de todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado).

NOVENO. Relación de aprobados y propuesta de contratación.

El Tribunal de selección, efectuará la calificación final, cuyo resultado integrará la bolsa de trabajo, que será publicada en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento. Una vez transcurridos los plazos legalmente establecidos para recurrir las calificaciones, elevará a la Alcaldía dicha bolsa de trabajo, con los aspirantes ordenados de mayor a menor puntuación. Dicha bolsa servirá para que el Ayuntamiento contrate por orden de situación en la bolsa, previa, notificación al interesado para que, en el plazo de cinco días naturales, presente los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y demás requisitos exigidos en la convocatoria.

Quienes dentro del plazo indicado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se dedujese que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser contratados, quedando anuladas todas las actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en sus solicitudes de participación.

De igual forma de procederá en caso de renuncia, o en caso de producirse vacante posterior, para lo cual la relación de aspirantes que hayan superado las pruebas, con el orden de las puntuaciones obtenidas funcionará como bolsa de trabajo.

La Alcaldía efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida, en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su presentación en el Registro del Ayuntamiento, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada de la legislación laboral.

DÉCIMO. Bolsa de trabajo.

Se formará una Bolsa de Trabajo o lista de espera con los aspirantes que sean valorados por el Tribunal y aparezcan en la lista de Calificación final, por orden de puntuación total obtenida en el proceso selectivo, que servirá para la cobertura de dicho puesto, en casos de necesidad de cubrirla. Dicha bolsa o lista, tendrá una vigencia máxima de 4 años, a partir de la fecha del contrato del primer aspirante propuesto que haya aceptado el cargo, resultante de este proceso selectivo. No conformarán la Bolsa de trabajo aquellos aspirantes que no obtengan, al menos, diez puntos, por tanto no tanto no se contratará a nadie con puntuación inferior a esa pudiendo quedar desierto el concurso.

La gestión de esta Bolsa de Trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser contratado, sin no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

UNDÉCIMO. Incidencias.

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, podrá interponerse por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

En lo no previsto en las bases será de aplicación la legislación contenida en la base primera.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE TRABAJO DE OPERARIO DE SERVICIOS MÚLTIPLES DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS.

D/Dª……
……......, con D.N.I. nº ……, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de ……..……..……,
calle……, nº……..…, y teléfono…….……
móvil……

EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocada concurso libre para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo de Operario- de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, número……..… de fecha……..

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de Operario-Personal de Servicios Múltiples del Ayuntamiento de Campillo de Ranas.

En……..……,
a……de…….de 2015.

El solicitante,
Fdo.:……..

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DE UN PUESTO DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, DE PERSONAL LABORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

Primera.- Objeto y sistema de selección.

Es objeto de la presente convocatoria la creación de una bolsa de trabajo del puesto de Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, equivalente al grupo C-2 de funcionarios, para la provisión temporal de la plaza. El sistema de selección será el de concurso y se realizará mediante convocatoria pública en el Boletín Oficial de la Provincia.

Conforme a lo que dispone el artículo 21.Dos de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015, la creación de la bolsa de trabajo no supone la incorporación o contratación de nuevo personal, sino únicamente la provisión con carácter temporal de las necesidades urgentes e inaplazables, para un cometido que se considera prioritario por afectar a un servicio público esencial, según lo previsto en el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, según la redacción dada por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre.

A este proceso selectivo le serán aplicables la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprueba el Texto Refundido de Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; el RD-Legis. 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público; la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de empleo público de Castilla-La Mancha; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado; y el RD-Legis. 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

Segunda.- Características del puesto de trabajo.

Al puesto de trabajo de Auxiliar de Biblioteca (equivalente al grupo C-2 de funcionarios) le corresponden funciones de carácter complementario o instrumental en las áreas de actividad administrativa; ofimática y despacho de correspondencia; transcripción y tratamiento de documentos; archivo, clasificación y registro; ficheros; atención al público; manejo de máquinas reproductoras; traslado de documentos o similares, y las tareas complementarias que se le encomienden.

Las funciones a desempeñar en el puesto de trabajo se concretarán en las siguientes:

1. Realización del proceso técnico del fondo bibliográfico y documental.
2. Desarrollo de actividades de extensión bibliotecaria y cultural.
3. Dinamización sociocultural y organización de programas culturales y de animación a la lectura.
4. Ordenación, cuidado y conservación del fondo bibliográfico y documental.
5. Control y gestión del préstamo de material bibliográfico.
6. Información bibliográfica y atención directa al usuario.
7. Gestión del centro de internet de Castilla-La Mancha ubicado en el local de la biblioteca municipal.
8. Mantenimiento y actualización de la página Web municipal.

La jornada de trabajo podrá ser a tiempo parcial o, a tiempo completo, en función de las disponibilidades presupuestarias y de las necesidades municipales. La jornada de trabajo se realizará con horario especial y se determinará en función de las necesidades del servicio, incluyendo sábados, domingos y festivos.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitidos, los aspirantes deberán reunir a la expiración del plazo de finalización de presentación de solicitudes los siguientes requisitos que a continuación se enumeran:

1. Ser español, o nacional de uno de los Estados Miembros de la Unión Europea, o extranjero residente en España en las condiciones recogidas en el art. 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
2. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas, y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el desempeño de las correspondientes funciones y tareas. La condición de minusválido y su compatibilidad se acreditarán por certificación del Instituto Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, pudiéndose exigir valoración por el Servicio Médico de la Entidad.
3. Tener cumplidos los 16 años y no exceder de la edad máxima de jubilación forzosa.
4. No haber sido separado mediante expediente disciplinario de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse inhabilitado para el desempeño de las funciones públicas.
5. No hallarse incurso en ninguno de los supuestos de incompatibilidad previstos en la legislación vigente, Ley 53/1994, de 26 de diciembre, y de desarrollo, referido a la fecha de su nombramiento.
6. Estar en posesión de la titulación de Graduado en ESO (Graduado escolar, FP/1 o equivalente).

Cuarta.- Presentación de instancias y plazo.

Las instancias dirigidas al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, se presentarán en el Registro General de la Entidad (entre las 9 y las 14 horas los martes y jueves), o bien en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de 15 días, a partir del día siguiente de la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Cualquier forma de presentación que no sea directa en el registro de entrada municipal requerirá para ser admitida adelantar simultáneamente la remisión mediante fax dirigido al Excmo. Ayuntamiento de Campillo de Ranas al número 949 859061

Las bases del proceso selectivo, así como la correspondiente convocatoria, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Fotocopia del DNI, NIE o, en su caso, pasaporte.
- Documentación acreditativa de la titulación requerida para ser admitido en el proceso selectivo.
- Certificado de vida laboral.
- Currículum vitae del aspirante.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados en materia de formación, así como los relativos a la experiencia (copia de los contratos en los que aparezca categoría y duración, etc.).

La no aportación de la documentación acreditativa dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos. Cuando no sea posible se adjuntará solicitud registrada hecha al organismo o entidad correspondiente.

Quinta.- Admisión de aspirantes.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se publicará el listado provisional de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento, en los términos antes expuestos, dentro de los quince días siguientes desde el anuncio de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a. En todo caso, la resolución por la que se apruebe la relación provisional establecerá un plazo de diez días hábiles para que los/as aspirantes excluidos/as puedan subsanar los defectos que motivaron su exclusión. Quienes dentro del plazo señalado no subsanen los defectos serán definitivamente excluidos del proceso selectivo.

Concluido el plazo para la subsanación de defectos, y con anterioridad de al menos diez días a la fecha de realización de la baremación, se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento la relación definitiva de aspirantes admitidos/as y excluidos/as, la composición del Tribunal de Selección y la fecha en la que este realizará la baremación.

Sexta.- Tribunal de Selección.

El Tribunal estará integrado por cinco miembros con sus respectivos suplentes:

- Presidente: Un funcionario designado por el Alcalde-Presidente.
- Vocales: tres vocales designados por el Sr. Presidente: Uno a propuesta de la Consejería de Cultura de la Comunidad Autónoma. Uno, de entre funcionarios de la Excma. Diputación provincial. Y uno, de entre personal funcionario con habilitación de carácter nacional.
- Secretario: El de la Corporación o un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse esta en representación o por cuenta de nadie.

El Tribunal podrá solicitar de la autoridad convocante la designación de expertos en calidad de asesores, que actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros del Tribunal deberán tener nivel de titulación igual o superior al exigido para la plaza convocada, debiendo ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad.

La abstención y recusación de los miembros de la Comisión será de conformidad con los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal de Selección, por mayoría.

Séptima.- Desarrollo del proceso selectivo.

La selección de los/as aspirantes para conformar la Bolsa de trabajo se realizará mediante el sistema de concurso de méritos, en la que se podrá obtener una puntuación máxima de 25 puntos:

Se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada. Los méritos a valorar serán los siguientes:

A) Formación superior, hasta 5 puntos:

1. Título de Grado universitario o Licenciatura o Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación, o en Archivos y gestión documental, 2 puntos.

2. Título de Bachillerato, Ciclos formativos de grado superior; Formación Profesional o equivalente, el

día en que finaliza el plazo de presentación de solicitudes, 2 puntos.

3. Título de Máster (postgrado) en cualquiera de las titulaciones señaladas en el párrafo 1, superior a 500 horas, 1 punto.

B) Formación complementaria y cursos, hasta 10 puntos:

5. Cursos de Formación específica de biblioteconomía y documentación: **4 puntos.**

6. Cursos de Formación en Archivos y gestión documental: **3 puntos.**

7. Cursos de Formación en materia creación, mantenimiento y gestión de paginas web: **2 puntos.**

8. Cursos de Formación ofimática: **1 punto.**

Común a todos los cursos: Deberán tener una duración mínima de 20 horas; su valoración se realizará aplicando 0,05 puntos por hora de formación debidamente acreditada y en cualquiera de las especialidades referidas anteriormente.

No se valorarán cursos de duración inferior a la mínima exigida como requisito.

Todos los cursos deberán estar impartidos por Administraciones Públicas u otros Organismos públicos debidamente homologados.

C) Experiencia laboral y profesional, hasta 10 puntos:

4. Experiencia en puestos de trabajo de Funcionario del Grupo C-2 o de personal laboral equivalente en tareas de biblioteca por servicios prestados en la Administración local: **4 puntos.**

5. Experiencia en puestos de trabajo de Funcionario del Grupo C-2 o de personal laboral equivalente en tareas de biblioteca por servicios prestados en las demás Administraciones Públicas: **3 puntos.**

6. Experiencia en puestos de trabajo con tareas de biblioteca de la Administración local: **2 puntos.**

7. Experiencia en puestos de trabajo con tareas de biblioteca de las demás Administraciones Públicas: **1 punto.**

Común a toda experiencia laboral: su valoración se realizará aplicando 0,05 puntos por mes trabajado y debidamente acreditando en las ocupaciones referidas anteriormente. Se requerirá el certificado de vida laboral para verificar la experiencia alegada.

Las fotocopias acreditativas de los méritos presentados, tanto en formación superior, formación, como en experiencia, no tendrán que ser compulsadas, sin perjuicio de que en cualquier momento se podrán requerir los documentos originales de las mismas. Cualquier diferencia entre el documento original y su fotocopia supondrá la no validez del mérito alegado y la exclusión definitiva del proceso selectivo, sin perjuicio de las responsabilidades que se puedan derivar. Asimismo los originales podrán requerirse a los/as interesados/as seleccionados/as en cualquier momento del proceso selectivo y, en todo caso, al ser llamados para formalizar el correspondiente contrato.

Octava.- Calificación final.

Concluido el proceso selectivo el Tribunal de Selección elaborará la relación con los aspirantes admitidos y que hayan sido valorados en la baremación, ordenados de mayor a menor en función de la calificación final obtenida. La puntuación final total de cada aspirante se obtendrá sumando la puntuación de los méritos de los distintos apartados de la fase de concurso.

En el supuesto de que de la suma de las puntuaciones obtenidas en el proceso selectivo resulte un empate entre dos o más de los candidatos/as presentados/as, se resolverá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de Formación superior. De persistir el empate, se dirimirá por la mayor puntuación obtenida en el apartado de Formación complementaria y cursos. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la «J» (Resolución de 5 de febrero de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se establece el orden de actuación de los aspirantes de todas las pruebas selectivas en la Administración General del Estado para el año 2015).

El Tribunal de Selección publicará los resultados en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento y cualquier otro medio que considere adecuado, para dar mayor difusión.

Una vez publicada la Bolsa de trabajo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Campillo de Ranas, se dispondrá de un plazo de cinco días hábiles para presentar reclamaciones, a contar desde el día siguiente al de su publicación.

Novena.- Relación de aspirantes y bolsa de trabajo.

Los aspirantes pasarán a formar parte, por el orden de puntuación, de una Bolsa de trabajo, que servirá para que la Alcaldía realice el primer o sucesivo contrato laboral, cuando resulte necesario, de aquel aspirante que tenga la mayor puntuación. No conformarán la Bolsa de trabajo aquellos aspirantes que no obtengan, al menos, doce puntos, por tanto no tanto no se contratará a nadie con puntuación inferior a esa pudiendo quedar desierto el concurso.

La gestión de esta Bolsa de, trabajo se regirá por las reglas establecidas en el artículo 48 de la Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla-La Mancha y, supletoriamente, por los artículos 10 y siguientes del Decreto 40/2005, de 19 de abril.

La pertenencia a la Bolsa de trabajo no confiere derecho a ser nombrado, sin no es con arreglo a las reglas establecidas en estas bases.

Los aspirantes que sean llamados en virtud de la Bolsa de trabajo deberán reunir los requisitos esta-

blecidos en estas bases también en el momento del llamamiento.

Décima.- Documentación a presentar por el aspirante con mayor puntuación.

1.- El aspirante propuesto para ser nombrado dispondrá de tres días hábiles, a contar del día siguiente a aquel en que sea llamado, para presentar en el Ayuntamiento de Campillo de Ranas la documentación que en cada caso se requiera con carácter previo a su nombramiento, y como mínimo la que se especifica a continuación:

a) Fotocopia del DNI.

b) Fotocopia de la Tarjeta de Seguridad Social.

c) Certificado de la Entidad Bancaria por donde desee domiciliar la nómina.

d) Originales de la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en estas Bases.

2.- Los candidatos que no presenten en el plazo indicado los documentos anteriormente citados, sin causa justificada, perderán el derecho a ser nombrados, y serán excluidos de la Bolsa de trabajo. Iguales efectos se aplicarán a quienes renuncien o desistan de ser nombrados.

Quienes no justificaran la titulación o méritos alegados, podrán ser excluidos en cualquier momento de la Bolsa de trabajo, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudieran haber incurrido por falsedad en su solicitud o en la documentación aportada con ella.

En caso de que, una vez llamado, no se presente un candidato, sin causa justificada, o bien en los casos de renuncia o desistimiento, el Ayuntamiento podrá llamar al siguiente seleccionado de la Bolsa de trabajo, por orden de puntuación.

Undécima.- Normas finales.

Si el día de finalización del plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

El Tribunal queda autorizado para resolver las dudas que se presenten y para tomar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso selectivo en todo lo no previsto en estas bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Duodécima.- Incidencias y reclamaciones.

1.- Si el día de finalización de algún plazo o de actuación obligada fuese sábado o festivo, se pasará al día siguiente hábil.

2.- El Tribunal de Selección, queda facultado para resolver cuantas cuestiones se susciten referentes a la interpretación de las presentes Bases.

Asimismo, podrá rectificar en cualquier momento, de oficio o a petición del/la interesado/a, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos, a tenor de lo que preceptúa el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3.- Contra la resolución del Tribunal los interesados podrán interponer recurso de alzada ante la Alcaldía, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa.

4.- Las incidencias o reclamaciones que pudieran presentarse no interrumpirán el proceso selectivo.

5.- Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ANEXO I

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN TEMPORAL DEL PUESTO DE AUXILIAR DE BIBLIOTECA, DE PERSONAL LABORAL TEMPORAL DEL AYUNTAMIENTO DE CAMPILLO DE RANAS

D/Dª……..,
con D.N.I. nº ……, y domicilio a efectos de notificación en el municipio de……..……..……, calle……,
nº…..…, y teléfono…… móvil……

EXPONE:

PRIMERO. Que vista la convocatoria anunciada en el Boletín Oficial de la provincia de Guadalajara n.°..... de fecha.....en relación con la convocatoria para la plaza de Auxiliar de Biblioteca, en régimen de personal laboral temporal conforme a las bases que se publican, en el mismo Boletín.
SEGUNDO. Que cree reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.
TERCERO. Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria relativas al proceso selectivo para la creación de una Bolsa de trabajo de la plaza del puesto de Auxiliar de Biblioteca del Ayuntamiento de Campillo de Ranas.

DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA (Señalar lo que proceda con una X):
- Del DNI o documento equivalente.
- Documentación acreditativa de la titulación requerida en estas bases.
- Certificado de vida laboral. (Se solicita llamando al teléfono nº 901502050, o a través de Internet en www.seg-social.es. Se recibe en el domicilio).
- Documentación acreditativa de los méritos alegados.

Por todo ello,
SOLICITA:
Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

En ....., a ..... de.....de 201__.
El Solicitante,

Firmado: _____

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Campillo de Ranas

Contra las presentes bases, que ponen fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Alcaldía de este Ayuntamiento de Campillo de Ranas, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En Campillo de Ranas a 17 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Francisco Maroto García.

4332

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Yebes

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO GENERAL AÑO 2016

Aprobado inicialmente, en sesión ordinaria del Pleno de este Ayuntamiento de fecha 22 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no se presentasen reclamaciones.

En Yebes a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Miguel Cócera Mayor.

4333

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de San Andrés del Congosto

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de San Andrés del Congosto, adoptado en fecha 25 de noviembre de 2015, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
011.300	Intereses	4.714,03	4.714,03
011.911	Amortización	59.944,96	59.944,93

Presupuesto de ingresos

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN INICIAL	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
870.00	Remanente líquido de tesorería para gastos generales	64.658,96	64.658,96

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado

En San Andrés del Congosto a 23 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Concepción Trujillo Palancar.

4346

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO DE PUBLICACIÓN CUENTA GENERAL 2014

En cumplimiento de cuanto dispone el artículo 212 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y una vez que han sido debidamente informadas por la Comisión especial de cuentas, en sesión celebrada en fecha 22 de diciembre de 2015, se expone al público la Cuenta general correspondiente al ejercicio 2014, por un plazo de quince días, durante los cuales y ocho más quienes se estimen interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones que tengan por convenientes.

En Sigüenza a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4338

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Sigüenza

ANUNCIO INFORMACIÓN PÚBLICA

ALTERACIÓN CALIFICACIÓN JURÍDICA DEL BIEN PATRIMONIAL «BAR PISCINA MUNICIPAL» A BIEN DE DOMINIO PÚBLICO

Por resolución de Alcaldía de fecha 18 de diciembre de 2015, se acordó proceder a efectuar el trámite de información pública previsto en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, para la alteración de la calificación jurídica del bien inmueble patrimonial destinado BAR de la Piscina Municipal el cual se halla enclavado en el Complejo Deportivo de las Piscinas Municipales, bien este de dominio público.

El expediente queda sometido a información pública por plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento; a lo largo de este plazo, los interesados podrán presentar las alegaciones que estimen oportunas. Todo ello previo a la aprobación definitiva de la alteración por el Pleno de la Corporación.

En Sigüenza a 18 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Manuel Latre Rebled.

4341

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Utande

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Utande celebrado el 10 de noviembre de 2015, sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y de las Ordenanzas fiscales reguladoras de las Tasas por suministro de agua potable a domicilio y servicio de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«"I.B.I. artículo 2.º 1.- El Tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,60%."

"1.ª) Tasa por Suministro municipal de agua potable a domicilio:

Se modifica el artículo 5 en lo referente a Consumo.

FIJAS Cuota de Servicio o mínimo de consumo hasta 100 m^3: 30 €.

VARIABLES El resto: 0,40 € por m^3.

2.ª) Tasa por Servicio de alcantarillado:

Se modifica el artículo 4. TARIFAS.

c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público 8 €."

Quedando el resto de las Ordenanzas igual.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Utande a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Tomás Guerra Torrico.

4345

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Gárgoles de Abajo

ANUNCIO: PRESUPUESTO GENERAL EJERCICIO 2016

En la Intervención de esta Entidad Local y conforme disponen los artículos 112 de la Ley 7/85, de 2 de abril, y 169 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se encuentra expuesto al público, a efectos de reclamaciones, el Presupuesto general para el ejercicio del año 2016, aprobado inicialmente por la Junta Vecinal en sesión celebrada el día 22 de diciembre de 2015.

Los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 170 del Texto Refundido a que se ha hecho referencia, y por los motivos taxativamente enumerados en el número 2 de dicho artículo 170, podrán presentar reclamaciones con sujeción a los siguientes trámites:

a) *Plazo de exposición y admisión de reclamaciones:* Quince días hábiles a partir del siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

b) *Oficina de presentación:* Registro General.

c) *Órgano ante el que se reclama:* Junta Vecinal.

En Gárgoles de Abajo a 23 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, M.ª Gloria Alvaro Bejar.

4348

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de El Casar

ANUNCIO

Transcurrido el período de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No habiéndose presentado reclamación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, queda aprobado definitivamente el acuerdo hasta entonces provisional.

El texto íntegro, en documento Anexo, se publica en el Boletín Oficial de la Provincia.

Contra el presente acuerdo definitivo, podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este acuerdo y el texto de la Ordenanza.

En El Casar a 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Luís Glez. Lamola.

MODIFICACIÓN DEL TIPO DE GRAVAMEN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 12.- Tipo de gravamen:

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0,50%.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0,30%.

Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1,00%.

Esta modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto de Bienes Inmuebles entrará en vigor a partir del 1 de enero, de 2016.

4343

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIAS DE CRÉDITO

Aprobado definitivamente el expediente 809/15 de transferencias de créditos núm. 11/2015, que modifica el presupuesto municipal para 2015, cuya aprobación inicial fue publicada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 144, de fecha 30/11/2015 y tablón de anuncios del Ayuntamiento, se hace público, de acuerdo con lo establecido en el art. 179.4, en relación con el 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en los términos que constan a continuación:

Aplicaciones de gastos que se incrementan

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Altas de crédito
1630.22110	Productos para limpieza viaria	3.000,00	5.000,00
1721.22608	Programas medio ambiente	6.500,00	300,00
Total área de gasto 1			**5.300,00**
9120.2300	Dietas cargos electos	13.000,00	3.000,00
9240.22608	Programas de participación	2.000,00	500,00
Total área de gasto 9			**3.500,00**
TOTALES			**8.800,00**

Aplicaciones de gastos que se minoran

Aplicación	Denominación	Crédito anterior	Bajas de crédito
0110.31001	Intereses operaciones largo plazo dentro del sector publico	30.000,00	8.800,00
Total área de gasto 0			**8.800,00**
TOTALES			**8.800,00**

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, de conformidad con el art. 171.1 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, en relación con el art. 10.1.b) de la Ley 29/1988, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso – Administrativa.

En Marchamalo, 22 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4344

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Marchamalo

ANUNCIO

EXPEDIENTE DE SUPLEMENTOS DE CRÉDITO 3/2015

No habiéndose producido reclamaciones contra el acuerdo de aprobación inicial del expediente 811/2015 de suplemento de créditos núm. 3/2015 publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2/12/2015, queda elevado a definitivo, en los términos que constan a continuación:

Suplementos de crédito:

Progr.	Econ.	Descripción	Crédito	Suplemento.
1610	25003	Servicio depuración de aguas – Ayuntamiento de Guadalajara	164.000,00	20.500,00
1650	22100	Suministro energía eléctrica. Alumbrado Público.	129.000,00	26.000,00
		TOTAL SUPLEMENTOS DE CRÉDITO		**46.500,00**

Dichos gastos se financian, de conformidad con el artículo 177.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como el artículo 36.1.b) del Real Decreto 500/1990, de 20 abril, con cargo a mayores ingresos y con bajas en los conceptos que se detallan a continuación:

Fuente de financiación: Mayores ingresos

Econ.	Descripción	Importe	Importe a incorporar
11600	Impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana	162.298,37	40.000,00

Fuente de financiación: Bajas de créditos de otras partidas

Progr.	Econ.	Descripción	Crédito Disponible	Importe a detraer
4910	22706	Mantenimiento Página Web	12.274,00	6.500,00

Contra el presente acuerdo podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, o bien recurso potestativo de reposición ante el Pleno, en el plazo de un mes, de conformidad con el art. 52.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

En Marchamalo, 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Rafael Esteban Santamaría.

4347

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Las Navas de Jadraque

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario fecha 2 de diciembre de 2015, sobre el expediente de modificación de créditos n.º 1/2015, que se hace público resumido por capítulos:

Altas en capítulo de gastos

CAPÍTULO	6	INVERSIONES REALES	5.602,95

2.º Financiación**:**

Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería en la parte correspondiente al superávit presupuestario, resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en concepto de ingresos

CAPÍTULO	8	ACTIVOS FINANCIEROS	5.602,95

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Las Navas de Jadraque a 24 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Eliseo Marigil de la Cal.

4364

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Fontanar

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 22 de diciembre de 2015, el presupuesto municipal y la plantilla del personal para el ejercicio de 2016, se anuncia que el mismo estará de manifiesto al público en la Secretaría Intervención municipal, por espacio de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOP, durante cuyo plazo podrá

presentarse contra el mismo, en dicha dependencia, las reclamaciones que se estimen oportunas.

Fontanar a 23 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Víctor San Vidal Martínez.

4371

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Horche

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, el presupuesto general para el ejercicio de 2016 en sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha Dependencia, la reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes y dejando constancia que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Horche, 24 de diciembre de 2015.– El Alcalde.

4372

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra de aprobación de la nueva Ordenanza fiscal reguladora del Servicio de Alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ALCANTARILLADO

Artículo 1.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa:

La actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

La prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras residuales, a través de la red de alcantarillado municipal.

No están sujetas a la Tasa las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 2.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que sean:

Cuando se trate de la concesión de licencia o autorización de acometida a la red, el promotor de la construcción que se pretende o, en su defecto, el propietario de la finca.

En el caso de la prestación continuada de los servicios de alcantarillado, los beneficiarios de dichos servicios.

En todo caso tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 3.- Base imponible y cuota tributaria.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado se exigirá por una sola vez y consistirá en las cantidades fijas siguientes:

Por cada vivienda o local independiente que se pretenda construir, o en su defecto por cada finca: 100,00 euros.

La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado se determinará en función de la cantidad de agua, medida en metros cúbicos, utilizada en la finca. A tal efecto, se aplicará la tarifa de 0,10 euros por metro cúbico consumido. Se establece un mínimo por cuota de servicio de 10,00 euros al año por cada acometida a la red de alcantarillado.

En ningún caso podrá tomarse un consumo de agua que sea inferior al mínimo facturable por su suministro. La cuota resultante de la consideración de este consumo tendrá el carácter de mínima exigible.

Artículo 4.- Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir en el momento de la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de saneamiento, o en el momento en que efectivamente se utilicen o hayan de utilizarse los servicios de saneamiento.

A estos efectos se entenderá que el otorgamiento de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de saneamiento, o para edificar más viviendas y locales que las acometidas existentes en aquel, conlleva la autorización tácita de las nuevas acometidas a la red de saneamiento.

Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, tienen carácter obligatorio para todas las fincas del Municipio que tengan fachada a calles, plazas o vías públicas que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de cien metros, y se devengará la tasa aún cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida en la red.

Artículo 5.- Administración y cobranza.

DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO

Las cuotas exigibles por esta tasa se liquidarán y recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos que los recibos de suministro y consumo de agua.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para ingreso directo en la forma y los plazos que señala el Reglamento General de Recaudación.

En el supuesto de autorización de acometida como consecuencia de la concesión de licencia para la construcción de edificación en un solar que carezca de acometida de saneamiento, o para la edificación de más viviendas y locales que las acometidas existentes en la parcela, la liquidación de la cuota tributaria por autorización de acometida se practicará de oficio en el momento de la concesión de la licencia de construcción en la forma señalada en el apartado anterior.

Si por cualquier motivo ajeno al Ayuntamiento, este no puede realizar el servicio de recogida de lectura de contadores de agua con el fin de establecer la tasa de alcantarillado, el contribuyente abonará al Ayuntamiento lo mínimo establecido para el período impositivo de vigencia de la lectura fallida. En todo caso, cuando se realice la lectura del contador, se entiende por consumo realizado y obligado al pago, la diferencia existente entre la última lectura realizada, excluyendo las lecturas fallidas o que no se hayan podido realizar, y la nueva.

Artículo 6.- Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, así como sus disposiciones de desarrollo, según lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional única.

En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza Fiscal General aprobada por este Ayuntamiento.

Disposición final.

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 23 de noviembre de 2015, entrará en vigor tras su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o su derogación expresa».

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 27 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4373

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

Al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Valdepeñas de la Sierra adoptado en fecha 23 de noviembre de 2015, de modificación de Ordenanza fiscal de **la Tasa por prestación del servicio de Recogida de Basuras**, cuyo texto se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

«Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros, locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, agrícolas, profesionales, artísticas y de servicios. Quedan excluidos de esta tasa los solares y parcelas sin construir.

A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos y desperdicios procedentes de la limpieza normal de los locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas y de seguridad.

Este servicio es de carácter general y de recepción obligatoria para aquellas viviendas, locales y establecimientos situados en el término municipal donde se presta efectivamente el servicio, por lo que la no utilización del mismo no exime de la obligación de contribuir.

La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, que tiene la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas, inmuebles, naves y locales localizados en el municipio, dentro y fuera de la zona urbana.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 36 de la Ley General Tributaria, propietarios de las fincas a las que se preste el servicio, estén o no ocupados por su propietario.

Artículo 4. Responsables.

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija anual, por vivienda y unidad de local, que se determinará en función de su naturaleza y del tipo de actividad:

Vivienda familiar: 55 €.

Establecimientos comerciales: 110 €.

Establecimientos hosteleros en general, restaurantes, cafeterías y bares: 110 €.

Establecimientos industriales y agrícolas: 110 €.

Las cuotas señaladas tienen carácter irreductible y corresponden a un año.

Cuando en el mismo inmueble coincidan varias actividades o naturalezas tributarias, se tributará por la de mayor importe.

Artículo 6. Devengo.

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio.

En el caso de viviendas y locales se entenderá producido el devengo en la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación. En el caso de locales y establecimientos donde se ejerzan actividades económicas, la tasa se vincula al ejercicio de una determinada actividad, susceptible de control mediante la concesión de la licencia de apertura correspondiente.

Las altas en la tasa de basura para viviendas se tramitarán simultáneamente con la tasa por suministro de agua potable y alcantarillado y en las licencias de apertura de establecimientos, con la solicitud de actividad, excepto en los supuestos donde no sea necesaria el alta de agua, la obligación de contribuir nacerá en el momento de la prestación del servicio.

Las altas que se produzcan dentro del ejercicio, surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir.

Se entenderá producida la baja en el servicio por la desaparición, destrucción y derribo del inmueble y por la revocación de la licencia de primera ocupación o de apertura correspondiente.

La tasa por prestación del servicio de recogida de basuras se devengará por anualidades completas.

En los supuestos de inicio o cese en el servicio, se prorrateará la cuota por meses naturales, pudiéndose solicitar la devolución de la parte correspondiente desde el momento de la baja.

Artículo 7. Recaudación.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas en el período voluntario y su prórroga, se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

Se consideran partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

Articulo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen»

Contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha en el plazo de dos meses contado a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

En Valdepeñas de la Sierra a 27 de diciembre de 2015.– La Alcaldesa, Ángeles Herrera López.

4376

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alocén

ANUNCIO

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 28 de diciembre de 2015, el presupuesto General para el ejercicio 2016, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de quince días hábiles contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, al objeto de poder presentar, en dichas dependencias, las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Alocén a 28 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Jesús Ayuso Aparicio.

4377

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Arbancón

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA

En cumplimiento del artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de aprobación inicial del Ayuntamiento de Arbancón, adoptado en fecha 24 noviembre de 2015, sobre concesión de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de Tesorería, que se hace público resumido por capítulos:

Presupuesto de gastos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	AUMENTO
2	Materiales y suministros	29.254,08
4	Transferencias corrientes	2.452,00
8	Activos financieros	300,55
	TOTAL	**32.006,63**

Presupuesto de ingresos

CAPÍTULO	DESCRIPCIÓN	CONSIGNACIÓN DEFINITIVA
8	REMANENTE DE TESORERIA	32.006,63

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y los plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Arbancón a 28 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Gonzalo Bravo Bartolomé.

4378

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Alcocer

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

El Pleno del Ayuntamiento de Alcocer en sesión ordinaria celebrada el día 19/12/2015 acordó la aprobación inicial de la Ordenanza municipal reguladora de la ocupación de dominio público mediante la instalación de quioscos, y en cumpli-

miento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en el artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, se somete el expediente a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde el día siguiente a la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, para que pueda ser examinado y se presenten las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho acuerdo.

En Alcocer a 19 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Agustín Cámara Cervigón.

4381

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordesilos

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tordesilos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre bienes inmuebles, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Artículo 8. Tipo de gravamen.

8.1 El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza urbana será del 0,56%.

8.2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de naturaleza rústica y de características especiales es del 0,60%.»

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tordesilos a 28 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Julio Sanz Sánchez.

4382

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Tordesilos

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Tordesilos sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por distribución de agua, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

«Cuotas tributarias.

Artículo 6.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2. Las tarifas de esta tasa serán las siguientes:

Viviendas, industrias y locales.

Cuota fija de servicio, cada año: 25,00 €.

Por consumo: 0,36 €/m^3».

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha.

En Tordesilos a 28 de diciembre de 2015.– El Alcalde, Julio Sanz Sánchez.

4375

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Ayuntamiento de Azuqueca de Henares

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TRIBUTOS Y APROBACIÓN DE ORDENANZAS REGULADORAS DE PRECIOS PÚBLICOS

Modif_2015_1

Habiéndose aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación el 11 de noviembre de 2015, el expediente de modificación de ordenanzas fiscales siguientes:

Número	Ordenanza Fiscal
2	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.
3	Impuesto sobre bienes inmuebles.
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal.
12	Tasa prestación del servicio de recogida de basuras.
13	Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.
16	Tasa por derechos de examen.
18	Tasa por depuradora municipal.
20	Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.
24	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.
28	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).
34	Tasa por expedición de documentos administrativos.
39	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.
40	Tasa prestación servicio público de viajeros a través de autobús urbano en Azuqueca de Henares.
43	Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.
45	Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Asimismo se ha expuesto al público dicho acuerdo en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento, en el periódico Nueva Alcarria de fecha 13 de noviembre de 2015, y anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 138 de fecha 16 de noviembre de 2015, para el examen y presentación de reclamaciones.

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles y no habiéndose presentando reclamación alguna y en virtud de lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el texto de la modificación de ordenanzas fiscales arriba detalladas y con indicación de que contra el mencionado acuerdo podrán los interesados interponer recurso contencioso-administrativo, según lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la forma y plazo que establecen las normas reguladoras de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Los acuerdos y ordenanzas a que este anuncio se refiere son:

I.- MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE IMPUESTOS:

Número	Ordenanza Fiscal
2	Impuesto sobre vehículos de tracción mecánica.

I.- Se añade el punto 7 del artículo 4:

7.- Gozarán de una bonificación del **50%** de la cuota del impuesto aquellos vehículos que, en función de la clase de carburante utilizado, de las características del motor y de su baja incidencia en el medio ambiente, se encuadren en los siguientes supuestos:

1. Los vehículos eléctricos, bimodales o híbridos (motor eléctrico-gasolina, eléctrico-diesel o eléctrico-gas).
2. Los vehículos impulsados mediante energía solar.

3. Los vehículos que utilicen exclusivamente como combustible biogás, gas natural, gas líquido, metano, metanol, hidrógeno o derivados de aceites vegetales.

Para acceder a la bonificación de este apartado, el titular del vehículo deberá estar al corriente en el pago de todos los tributos municipales.

La bonificación prevista en este apartado tiene carácter rogado y surtirá efecto, en su caso, desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que, previamente, se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento.

No obstante, esta bonificación podrá surtir efectos en el ejercicio corriente, respecto de los vehículos que sean altas en el Impuesto como consecuencia de su matriculación, pudiéndose aplicar directamente en la autoliquidación de alta si el sujeto pasivo acredita en ese instante cumplir con todos los requisitos anteriormente detallados.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

II.- Artículo 5.1. Tarifas:

1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 95.4 del RD 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio queda fijado en el 1,778.

VEHICULO	2016			
	4 TRIM (ANUAL)	3 TRIM	2 TRIM	1 TRIM
a) Turismos				
De Menos de 8 c.v.f.	22,44 €	16,83 €	11,22 €	5,61 €
De 8 hasta 11,99 c.v.f.	60,59 €	45,45 €	30,30 €	15,15 €
De 12 hasta 15,99 c.v.f.	127,91 €	95,93 €	63,95 €	31,98 €
De 16 hasta 19,99 c.v.f.	159,33 €	119,49 €	79,66 €	39,83 €
De 20 c.v.f. En adelante	199,14 €	149,35 €	99,57 €	49,78 €
b) Autobuses				
De menos de 21 plazas	148,11 €	111,08 €	74,05 €	37,03 €
De 21 a 50 plazas	210,94 €	158,21 €	105,47 €	52,74 €
De más de 50 plazas	263,68 €	197,76 €	131,84 €	65,92 €
c) Camiones				
De menos de 1.000 kgs de carga útil	75,17 €	56,38 €	37,59 €	18,79 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	148,11 €	111,08 €	74,05 €	37,03 €
De más de 2.999 a 9.999 kgs de carga útil	210,94 €	158,21 €	105,47 €	52,74 €
De más de 9.999 kgs de carga útil	263,68 €	197,76 €	131,84 €	65,92 €
d) Tractores				
De menos de 16 c.v.f.	31,42 €	23,56 €	15,71 €	7,85 €
De 16 a 25 c.v.f.	49,38 €	37,03 €	24,69 €	12,34 €
De más de 25 c.v.f.	148,11 €	111,08 €	74,05 €	37,03 €
e) Remolques y semiremolques (arrastrados por vehículos de tracción mecánica)				
De menos de 1.000 kgs y más de 750 kgs de carga útil	31,42 €	23,56 €	15,71 €	7,85 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	49,38 €	37,03 €	24,69 €	12,34 €
De más de 2.999 kgs de carga útil	148,11 €	111,08 €	74,05 €	37,03 €
f) Motocicletas (otros vehículos)				
Ciclomotores	7,86 €	5,89 €	3,93 €	1,96 €
Motocicletas hasta 125 c.c.	7,86 €	5,89 €	3,93 €	1,96 €
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	13,46 €	10,09 €	6,73 €	3,36 €
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	26,94 €	20,20 €	13,47 €	6,73 €
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	53,86 €	40,39 €	26,93 €	13,46 €
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	107,71 €	80,78 €	53,86 €	26,93 €

Número	Ordenanza Fiscal
3	Impuesto sobre bienes inmuebles.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 10.

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,57%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,75%.
3. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de características especiales, queda fijado en el 0,60%.

II. MODIFICACIÓN DE LAS SIGUIENTES ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE TASAS:

Número	Ordenanza Fiscal
9	Tasa prestación servicio municipal de agua y suministro de agua a domicilio.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

I Las cuotas se determinarán según los epígrafes de las siguientes:

TARIFAS:

a) Suministro de agua.

Se efectuará por bloques de consumo cuatrimestral, siendo su importe total la suma de los indicados tramos, según se detalla:

a) Tarifa A.

TRAMO	M^3	EUROS/m^3
1	Hasta 27	0,365937
2	Más de 27 hasta 60	0,613191
3	Más de 60 hasta 100	0,850555
4	Más de 100 hasta 130	1,087920
5	Más de 130	1,384625

b) Tarifa B.

Concepto	Euros/ m^3
Edificios destinados a servicio público (enseñanza, sanidad, etc.)	0,365937

c) Tarifa C.

Concepto	Euros/ m^3
Suministro de agua en polígonos industriales	1,384625

Todas las tarifas anteriores se incrementarán con el IVA correspondiente.

Se facturará un mínimo correspondiente al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales por cada vivienda o local consignado en la licencia de acometida, al precio del bloque primero, aunque solo haya un contador para medir el suministro de varias viviendas o locales.

Para la Tarifa C, se factura un mínimo de al importe de 12 metros cúbicos cuatrimestrales al precio establecido en dicha tarifa C.

En los casos de edificios con un solo contador y con más de una vivienda o local, se determinarán los metros cúbicos asignados a los distintos tramos, multiplicando los que correspondan según la tarifa por el número de unidades de viviendas y locales ocupados de que conste el edificio.

En el caso de que en el inmueble haya viviendas o locales vacíos, se añadirá a la facturación que corresponda según consumo, el importe de los mínimos de viviendas o locales desocupados, al precio del tramo primero.

En caso de fuga de agua, se seguirá el siguiente procedimiento:

- Se liquidará por el precio de acuerdo al detalle anterior el consumo habitual del Sujeto Pasivo.

- El resto de consumo se liquidará al precio que cobre la Mancomunidad al Ayuntamiento.

Cuando un contador deje de funcionar o funcione anormalmente, deberá ponerse en conocimiento de la Administración para que se proceda a su levantamiento y examen.

Durante el tiempo que se invierta en la reparación y nueva instalación del contador, se computará el consumo de agua por la media que resulte de los consumos registrados durante los doce últimos meses que el aparato funcionó normalmente, o según el consumo medio del nuevo contador.

b) Acometidas.

Cada licencia de acometida a la red que se conceda llevará consigo el pago de las siguientes tasas:

Por vivienda unifamiliar o local único	64,39 €
Por cada vivienda o local en edificio destinado a viviendas colectivas	53,64 €

c) Contadores.

Precio de contador colocado:

CALIBRE DEL CONTADOR	Euros
½ pulgada	58,16 €
¾ idem.	82,05 €
1 idem.	130,48 €
1 + ¼ idem.	182,24 €
1 + ½ idem.	282,21 €
2 idem.	637,64 €
2 + ½ idem.	789,04 €
3 idem.	983,33 €
4 idem.	1.205,70 €
5 idem.	1.430,68 €
6 idem.	1.689,71 €
8 idem.	3.452,84 €

Estas cantidades se incrementarán con el IVA correspondiente.

En contadores de calibre superior a una pulgada, la instalación complementaria para la colocación del mismo deberá ser ejecutada de tal forma, que la colocación del contador no suponga ningún trabajo adicional.

c.2) Cambio de contador.

Cuando se realice el cambio de contador y se determine, mediante informe del Servicio Técnico correspondiente, que el mismo se debe a que el propietario de la finca no cumple con las obligaciones de conservación mínimas exigidas, tales como protección ante deshielos, armarios en defectuoso estado de conservación, etc., el Ayuntamiento facturará los importes de la Tarifa C.1) anterior, mediante la oportuna liquidación tributaria.

a) En el supuesto de realización de trabajos especiales en la instalación del contador, además de las tarifas indicadas en el apartado c) del presente artículo se liquidarán las cantidades contenidas en el anexo 1 de la presente ordenanza.

Las cantidades determinadas en el anexo 1 se incrementarán con el IVA correspondiente.

El técnico municipal competente valorará si el servicio requiere trabajos especiales para la instalación del contador.

Número	Ordenanza Fiscal
10	Tasa por actividades y servicios relacionados con el control animal.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo Sexto. Cuota tributaria.

	CONCEPTO	CUOTA (€)
A	Alta voluntaria	7,43 €
B	Alta de Oficio	7,43 €
C	Cambio de titularidad	7,43 €
D	Licencia de animales peligrosos	37,17 €
E	Incineración de animales	32,07 €

Número	Ordenanza Fiscal
12	Tasa prestación del servicio de recogida de basuras.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

I.- Artículo 7

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta Ordenanza, que son las siguientes:

TARIFAS

NÚM.	TIPO DE LOCAL	Euros
1	Por vivienda	36,10 €
2	Hoteles de más de 24 camas	601,66 €
3	Supermercados con superficie de venta superior a los 1.000 m²	902,49 €
4	Supermercados con superficie de venta entre 500 y 1.000 m²	601,66 €
5	Comercios de alimentación	239,49 €
6	Establecimientos de hostelería (cafeterías, restaurantes, bares, hostales y pensiones)	180,50 €
7	Cines, teatros y salas de fiesta	300,82 €
8	Resto de locales comerciales	116,47 €
9	Despachos profesionales	116,47 €
10	Mínimo por Local comercial	36,10 €

La tarifa número 10 «mínimo por local comercial», se aplicará a todos aquellos establecimientos o locales en los que no se ejerce ninguna actividad empresarial, profesional o artística de cualquier clase y disponga de licencia de primera ocupación.

Número	Ordenanza Fiscal
13	Tasa por prestación de servicios en el cementerio municipal.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indican a continuación:

Artículo 5.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determina por aplicación de la siguiente Tarifa:

	Euros
Sepultura perpetua (99 años)	1.329,44 €
Sepultura temporal (10 años)	204,53 €
Enterramiento	511,33 €
Reducción de restos 1ª vez	325,22 €
Reducción de restos restantes veces	116,16 €
Traslado de restos 1º vez	325,22 €
Traslado de restos restantes veces	116,16 €
Estancia en Tanatorio/día	214,25 €
Deposito en cámara frigorífica/ día	19,36 €

Número	Ordenanza Fiscal
16	Tasa por derechos de examen.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo quinto. Cuota tributaria.

La cuota se establece en función de la categoría de las pruebas a desarrollar. Se distinguen las siguientes categorías:

a) Categoría Primera: Grupo o Nivel A o plaza con retribución equivalente.

b) Categoría Segunda: Grupo o Nivel B o plaza con retribución equivalente.

c) Categoría Tercera: Grupo o Nivel C o plaza con retribución equivalente.

d) Categoría Cuarta: Grupo o nivel D o plaza con retribución equivalente.

e) Categoría Quinta: Grupo o nivel E o plaza con retribución equivalente.

Por cada solicitud se establece la siguiente cuota tributaria:

Categoría	€
Primera	32,03 €
Segunda	24,02 €
Tercera	16,00 €
Cuarta	12,05 €
Quinta	8,01 €

Número	Ordenanza Fiscal
18	Tasa por depuradora municipal.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 4.º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a exigir por la prestación del servicio de depuradora se determinará en función de la cantidad de agua, medida en m^3, utilizada en la finca.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa: 0,350318 € m^3 AGUA.

Las cuotas exigibles por esta Tasa se liquidarán y se recaudarán por los mismos períodos y en los mismos plazos establecidos en la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua a domicilio para el suministro y consumo de agua.

El importe correspondiente a esta Tasa se incluirá en el recibo del agua correspondiente.

Número	Ordenanza Fiscal
20	Tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 5.º.- Base imponible.

Constituye la base imponible la superficie de la actividad a desarrollar.

Artículo 6.º.- Cuota tributaria.

1. TARIFA GENERAL

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA
A	0-100	127,83 €
B	101-200	255,66 €
C	201-500	511,33 €
D	501-1.000	715,85 €
E	1.001-2.000	1.840,76 €
F	2.001-5.000	3.067,94 €
G	5.001-10.000	5.113,22 €
H	>10.001	6.647,19 €

2. RECARGOS TARIFA GENERAL

2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2A
A2A	0-100	127,83 €	15%	147,00 €
B2A	101-200	255,66 €	15%	294,01 €
C2A	201-500	511,33 €	15%	588,03 €
D2A	501-1.000	715,85 €	15%	823,23 €
E2A	1.001-2.000	1.840,76 €	15%	2.116,88 €
F2A	2.001-5.000	3.067,94 €	15%	3.528,13 €
G2A	5.001-10.000	5.113,22 €	15%	5.880,21 €
H2A	>10.001	6.647,19 €	15%	7.644,27 €

2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2B
A2B	0-100	127,83 €	15%	147,00 €
B2B	101-200	255,66 €	15%	294,01 €
C2B	201-500	511,33 €	15%	588,03 €
D2B	501-1.000	715,85 €	15%	823,23 €
E2B	1.001-2.000	1.840,76 €	15%	2.116,88 €
F2B	2.001-5.000	3.067,94 €	15%	3.528,13 €
G2B	5.001-10.000	5.113,22 €	15%	5.880,21 €
H2B	>10.001	6.647,19 €	15%	7.644,27 €

2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2C
A2C	0-100	127,83 €	30%	166,18 €
B2C	101-200	255,66 €	30%	332,36 €
C2C	201-500	511,33 €	30%	664,72 €
D2C	501-1.000	715,85 €	30%	930,60 €
E2C	1.001-2.000	1.840,76 €	30%	2.392,99 €
F2C	2.001-5.000	3.067,94 €	30%	3.988,32 €
G2C	5.001-10.000	5.113,22 €	30%	6.647,19 €
H2C	>10.001	6.647,19 €	30%	8.641,35 €

Se exceptúan de los apartados anteriores de este artículo las licencias de apertura de actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas). Las licencias de apertura de las actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas), tendrán una cuota tributaria de 5,10 euros.

Número	Ordenanza Fiscal
24	Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mesas y sillas con finalidad lucrativa.

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo Sexto. Base Imponible y Cuota Tributaria.

1. Base Imponible.- Se tomará como base de gravamen la superficie ocupada por los elementos que constituyen el objeto de esta Ordenanza, y como unidad de adeudo el metro cuadrado.

Se tomará como base para fijar la presente tasa el valor del mercado de la superficie ocupada por mesas y sillas con finalidad lucrativa, que se establecerá según el Catastro de Urbana, o en su defecto el valor de terrenos de la misma entidad y análoga situación.

De acuerdo con el mismo se establece una sola categoría de calles.

2. Cuota Tributaria.- La cuantía de la Tasa regulada por esta ordenanza es de 2,58 € mes y por metro cuadrado.

3. Cuando la ocupación comprenda plazos inferiores a un mes, si tuviera lugar durante 15 días o menos, se abonará la mitad de la cuota que corresponda a una mensualidad; y sí excediera de 15 días, se abonará el importe de la cuota mensual íntegra.

Número	Ordenanza Fiscal
27	Tasa por colocación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público e industrias callejeras y ambulantes.

Artículo 7, PRIMERO. Modificación de las tarifas por instalación de puestos en el mercado semanal según el siguiente detalle:

Artículo Séptimo. Cuota Tributaria.

Las tarifas a aplicar por los derechos de licencia serán las siguientes:

- Por instalación de cada puesto de venta en el **mercado semanal**, previa reserva, con 6 metros lineales y con profundidad máxima de 3 metros, la cantidad de 205,14 Euros por trimestre.

Por la instalación durante las **fiestas**:

A. FIESTAS EN BARRIOS

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	8,286548 €
Idem., no locales	Por metro lineal	12,429821 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	8,286548 €
Tómbolas y rifas	-----	111,864 €
Bingos	-----	360,476 €
Coches eléctricos	-----	580,062 €
Carruseles de adultos	-----	296,705 €
Carruseles infantiles	-----	296,705 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	9,115202 €
Bares que instalen carpas	-----	667,072 €
Castillos hinchables	-----	505,489 €
Restantes instalaciones	Por día	0,414327 €

B. FIESTAS MAYO

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,835270 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,780360 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,835270 €
Tómbolas y rifas	-----	195,82 €
Bingos	-----	583,52 €
Coches eléctricos	-----	914,84 €
Carruseles de adultos	-----	445,06 €
Carruseles infantiles	-----	445,06 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,881180 €
Bares que instalen carpas	-----	667,07 €
Castillos hinchables	-----	505,49 €
Restantes instalaciones	Por día	0,414327 €

C. FIESTAS SEPTIEMBRE

Churrerías, chocolaterías y bares locales	Por metro lineal	14,835270 €
Idem., no locales	Por metro lineal	19,780360 €
Casetas de tiro, bisutería, garrotes, etc.	Por metro lineal	14,835270 €
Tómbolas y rifas	-----	195,822 €
Bingos	-----	583,521 €
Coches eléctricos	-----	914,842 €
Carruseles de adultos	-----	445,058 €
Carruseles infantiles	-----	445,058 €
Bares que instalen mesas	Por mesa	10,881180 €
Bares que instalen carpas	-----	667,072 €
Castillos hinchables	-----	505,489 €
Restantes instalaciones	Por día	0,414327 €

D. INSTALACIÓN CIRCOS y OTROS ESPECTÁCULOS

Tasa Instalación de circos y otros espectáculos		565,22 €
Fianza Instalación (salvo que por informe técnico se indique otra cantidad)		1.000,00 €

Número	Ordenanza Fiscal
28	Tasa por instalación de quioscos en la vía pública.

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa queda de 49,717244 € anuales por metro cuadrado.

Número	Ordenanza Fiscal
30	Tasa por entrada de vehículos a través de aceras (vados).

Modificación del artículo sexto, quedando redactado como se indica a continuación:

Artículo Sexto.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria de esta tasa será la siguiente:

Garajes públicos, comunidades y talleres	42,96 €
Garajes particulares con reserva aparcamiento	17,24 €
Garajes particulares sin reserva aparcamiento	8,03 €
Placa homologada	21,42 €

Número	Ordenanza Fiscal
34	Tasa por expedición de documentos administrativos.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 7.

Las tarifas a que se refiere el artículo anterior se estructuran en los siguientes epígrafes:

Núm.	Concepto	Importe en euros
1	Elaboración de informes de accidentes de tráfico y otros, por parte de la Policía Local a instancia de las entidades aseguradoras, particulares y letrados que los representen. Por informe	33,39 €
2	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra mayor	111,30 €
3	Tramitación de expedientes de prórroga de licencias de obra menor	33,39 €
4	Adquisición y/o duplicado tarjeta usuario BICIUDAD	3,05 €
5	Adquisición y/o duplicado tarjeta CIUDADANO o cualquier otra tarjeta municipal que expida este Ayuntamiento.	3,05 €
6	Duplicado Tarjeta BIBLIOTECA MUNICIPAL	3,05 €
7A	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local inferior a 100 m^2	127,83 €
7B	Expedientes de cambio de titular de licencias de apertura, comunicaciones previas y declaraciones responsables de local superior a 100 m^2	255,66 €
8	Servicio de Ventanilla Única (Por cada documento que se envíe por el servicio de ventanilla única)	tarifas postales vigentes en el servicio de correos
9	Diligencia de Compulsa.	0,20 €
10	Servicio de fotocopiadora (cada fotocopia)	0,10 €
11	Servicio de fax.	0,60 € la primera hoja y 0,20 € cada hoja adicional
12	Inscripción Registro Parejas de Hecho	51,14
13	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. Titulares de Tarjeta Ciudadano	
13.A Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	13.B Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	13.C Certificaciones negativas de bienes

Núm.	Concepto	Importe en euros
4,10 € Documento mas 4,10 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	15,88 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 3,95 €	0 €
14	Certificaciones catastrales del Punto de Información Catastral. No Titulares de Tarjeta Ciudadano	
14.A Certificaciones literales. Por Unidad urbana o rústica	14.B Certificaciones Descriptivas y Gráficas. Por unidad urbana o rústica	14.C Certificaciones negativas de bienes
4,45 € Documento mas 4,45 € bien inmueble (urbana) o parcela (rústica)	17,54 € Documento, y si además se incorporan, a petición del interesado, datos de otros inmuebles (linderos) la cuantía se incrementa en 4,50 €/inmueble	0 €
15	Expedición de certificados, informes y otros documentos urbanísticos a solicitud del interesado (y no obligatorios para tramitación de expedientes ante el Ayuntamiento)	
15A	Certificados o informes sobre titularidad de licencias, recepción de urbanización, inexistencia de expedientes sancionadores o de restauración de la legalidad, etc)	10,00 €
15B	Informaciones o cédulas urbanísticas, informes sobre posibilidad de uso, y otros similares	30,00 €

Número	Ordenanza Fiscal
39	Tasa por utilización de las dependencias e instalaciones municipales para la celebración de matrimonios civiles.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

Artículo 5.

La cuota tributaria será la siguiente tarifa:

A	Lunes a Viernes	128,24 €
B	Sábados hasta 15 horas	128,24 €
C	Sábados desde 15 horas	184,08 €

Número	Ordenanza Fiscal
40	Tasa prestación servicio público de viajeros a través de autobús urbano en Azuqueca de Henares.

Modificación del artículo cuarto quedando redactado como se indica a continuación:

I.- Artículo 4:

La cuantía de la tasa se determinará aplicando el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFAS.

ORDINARIAS:

a) Billete sencillo: 0,64.

b) Bono 10 viajes: 4,50 €.

c) Bono 10 viajes joven (menor 25 años): 3,21 €.

d) Bono 10 viajes estudiante universitario: 3,21 €.

e) Bono 10 viajes personas con discapacidad: 3,21 €.

2.- ABONOS MENSUALES:

a) General: 11,48 €.

b) Estudiante y joven (menores de 25 años): 7,61 €.

c) Personas con discapacidad: 7,61 €.

d) Adquisición: 3,05 euros.

e) El uso del abono mensual es ilimitado en número de veces a ser utilizado.

3.- TITULARES DE LA «TARJETA CERO».

a) Personas con discapacidad con porcentaje de minusvalía igual o superior al 65%: 0 €.

b) Mayores de 65 años: 0 €.

c) Jubilados: 0 €.

d) Discapacitados intelectuales: 0 €.

e) Adquisición tarjeta cero: 3,09 €.

Número	Ordenanza Fiscal
43	Tasa por otorgamiento de licencias y autorizaciones administrativas de autotaxis y demás vehículos de alquiler.

V. Cuota tributaria

Artículo 6.º.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza del servicio o actividad, de acuerdo con la siguiente:

TARIFA

EPÍGRAFE	CONCEPTO	IMPORTE
1	Concesión y Expedición de Licencias de autotaxi	207,69 €
2	Autorización para transmisión de licencias	
2.1	Transmisiones «inter-vivos» de licencias de autotaxi	158,24 €
2.2	Transmisiones «mortis-causa» de licencias de autotaxi en favor de herederos forzosos	108,79 €
3	Sustitución de vehículos	
3.1	De licencias de autotaxi	103,84 €
4	Expedición de duplicados de licencias	
4.1	De licencias de autotaxi	5,95 €

Número	Ordenanza Fiscal
45	Tasa por actuación municipal de control posterior al inicio de aperturas de establecimientos sometidas a comunicación previa y declaración responsable.

Modificación de los siguientes artículos, quedando redactados como se indica a continuación:

VI.- Cuota.

Artículo 6. Tarifas.

1. TARIFA GENERAL

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA
A	0-100	127,83 €
B	101-200	255,66 €
C	201-500	511,33 €
D	501-1.000	715,85 €
E	1.001-2.000	1.840,76 €
F	2.001-5.000	3.067,94 €
G	5.001-10.000	5.113,22 €
H	>10.001	6.647,19 €

2. RECARGOS TARIFA GENERAL

2.A. ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2A
A2A	0-100	127,83 €	15%	147,00 €
B2A	101-200	255,66 €	15%	294,01 €
C2A	201-500	511,33 €	15%	588,03 €
D2A	501-1.000	715,85 €	15%	823,23 €
E2A	1.001-2.000	1.840,76 €	15%	2.116,88 €
F2A	2.001-5.000	3.067,94 €	15%	3.528,13 €
G2A	5.001-10.000	5.113,22 €	15%	5.880,21 €
H2A	>10.001	6.647,19 €	15%	7.644,27 €

2.B. AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2B
A2B	0-100	127,83 €	15%	147,00 €
B2B	101-200	255,66 €	15%	294,01 €
C2B	201-500	511,33 €	15%	588,03 €
D2B	501-1.000	715,85 €	15%	823,23 €
E2B	1.001-2.000	1.840,76 €	15%	2.116,88 €
F2B	2.001-5.000	3.067,94 €	15%	3.528,13 €
G2B	5.001-10.000	5.113,22 €	15%	5.880,21 €
H2B	>10.001	6.647,19 €	15%	7.644,27 €

2.C. AUTORIZACIÓN CONJUNTA (ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL Y AUTORIZACIÓN AMBIENTAL INTEGRADA)

TARIFA	M² SUPERFICIE	IMPORTE TARIFA GENERAL	RECARGO	IMPORTE TARIFA 2C
A2C	0-100	127,83 €	30%	166,18 €
B2C	101-200	255,66 €	30%	332,36 €
C2C	201-500	511,33 €	30%	664,72 €
D2C	501-1.000	715,85 €	30%	930,60 €
E2C	1.001-2.000	1.840,76 €	30%	2.392,99 €
F2C	2.001-5.000	3.067,94 €	30%	3.988,32 €
G2C	5.001-10.000	5.113,22 €	30%	6.647,19 €
H2C	>10.001	6.647,19 €	30%	8.641,35 €

3. ACTIVIDADES RECREATIVAS PRIVADAS.

Actividades recreativas, culturales o de ocio de carácter privado, que de forma continuada en el tiempo, se lleven a cabo en los locales destinados a uso comercial o terciario como uso compatible en plantas bajas de edificios de uso residencial multifamiliar (Actividades reguladas en la Ordenanza Municipal Reguladora de Actividades Recreativas Privadas

3	TARIFA UNICA	5,10 €

Azuqueca de Henares, 28 de diciembre de 2015.– El Alcalde, José Luis Blanco Moreno.

4251

Mancomunidad de Brihuega-Alaminos

ANUNCIO DE APROBACIÓN INICIAL

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de esta Mancomunidad, de fecha 16 de diciembre de 2015, el Presupuesto general, Bases de ejecución y la Plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2015, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado, el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Brihuega a 16 de diciembre de 2015.– El Presidente, Luis M. Viejo Esteban.

4342

Mancomunidad «La Alcarria»

EDICTO

Aprobado inicialmente por el Pleno de la Asamblea de la Mancomunidad de Municipios «La Alcarria», el presupuesto general para el ejercicio de 2.016 en sesión extraordinaria celebrada el día 21 de diciembre de 2015, se anuncia que estará de manifiesto al público en la sede de la Mancomunidad

(Ayuntamiento de Hueva) por espacio de quince días HÁBILES, contados a partir del siguiente a la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, durante cuyo plazo podrán presentarse contra el mismo en dicha Dependencia, las reclamaciones y sugerencias que se estimen convenientes, y dejando constancia que, caso de no formularse reclamaciones, se entenderá aprobado definitivamente.

Hueva a 22 de diciembre de 2015.– El Presidente.

CORRECCION DE ERRORRES

Ayuntamiento de Pastrana

En el BOP n.º 149 de fecha 11 de diciembre de 2015, se publicó anuncio con el número 4064 que corresponde al Ayuntamiento de Pastrana, advertido error en el cuadro (Altas en aplicaciones de gastos Presupuesto de gastos) en el apartado Clasificación Económica:

DONDE DICE: 163.

DEBE DECIR: 609.

Guadalajara a 22 de diciembre de 2015.

CORRECCION DE ERRORRES

Ayuntamiento de Algora

En el BOP n.º 156 de fecha 28 de diciembre de 2015, se publicó anuncio con el número 4200 que corresponde al Ayuntamiento de Algora, advertido error donde dice «según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 20 de 5 de octubre de 2015» debe decir «según anuncio publicado en el BOP de Guadalajara número 120 de 5 de octubre de 2015»:

Guadalajara a 28 de diciembre de 2015.